



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se reincorpora el Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, a su encargo como Diputado Propietario de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga. **900**

PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. **901**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Comercial y de Servicios del predio de su propiedad, ubicado en el Kilómetro 49 de la Carretera Jalpan-Río Verde, a la altura de la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., a efecto de instalar en él una Estación de Servicio PEMEX, con una superficie de 7,780.5 metros cuadrados. **916**

Acuerdo que autoriza la relotificación, renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento Hacienda Real Tejeda, ubicado en el predio urbano conocido como Sección Hacienda, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 129,396.167 m², de conformidad al deslinde catastral con número de folio dt/2004/045 de fecha del 4 de junio de 2004. **917**

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “Privada Palenque”, ubicado en el Macro lote 20 del Fraccionamiento Pirámides. **922**

Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio denominado “PRIMER CONDOMINIO AV. CIPRÉS EUROPEO”, ubicado en Av. Ciprés Europeo No. 134, Interior 1 al 45 del Fraccionamiento Los Cipreses de la Delegación Municipal Epigmenio González. **923**

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "4to. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 1,030, Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González.	924
Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "3er. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 1,016, Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González.	926
Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal ubicado en la Manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social, Fraccionamiento San Pablo II FO-VISSSTE, Delegación Epigmenio González, a favor de la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A. C.	927
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "Privada Tonina", ubicado en el Macrolote 14 del Fraccionamiento Pirámides.	931
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Uso Comercial (Restaurante), para una fracción con superficie de 4,520.00 m ² del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, Km 27+841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	932
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de La Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.	936
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González.	939
Reglamento Orgánico de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal.	943
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	948

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados,

quienes son electos cada tres años, mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto la citada Constitución Política, en su artículo 24, como la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el artículo 19, refieren la elección de 25 Diputados propietarios y un suplente por cada propietario.
3. Que la justificación para elegir a los llamados Diputados suplentes, se encuentra en la necesidad de cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

4. Que al Diputado José Hugo Cabrera Ruiz, integrante de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, en funciones del 26 de septiembre de 2003 al 25 de septiembre de 2006, se le concedió licencia del periodo comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2006 suscrito por esta Comisión Permanente.
5. Que en fecha 24 de febrero del año en curso, el Lic. José Hugo Cabrera Ruiz solicitó autorización para reincorporarse a sus funciones legislativas como Diputado Propietario de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura.
6. Que siendo la facultad de la Comisión Permanente, resolver las solicitudes de licencia y de reincorporación, al amparo de los artículos 44 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 fracción V y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REINCORPORA EL LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ, A SU ENCARGO COMO DIPUTADO PROPIETARIO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

PRIMERO: Se autoriza la solicitud del LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ de reincorporarse a su encargo como Diputado Propietario de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, a partir del 3 de marzo y hasta el 25 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: Se autoriza su reincorporación a las Comisiones de Asuntos Municipales y del Migrante como Presidente, a Desarrollo Social y Vivienda como Integrante, Educación Ciencia y Tec-

nología como integrante, Puntos Constitucionales como Secretario.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Junta de Concertación Política y a Oficialía Mayor y a la Tesorería de la Legislatura.

CUARTO: Comuníquese lo anterior al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE
DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

Considerando

Que el crecimiento poblacional y de las distintas actividades productivas que se desarrollan en la entidad ha provocado la generación de grandes volúmenes de residuos, sin que haya desarrollo a la par la infraestructura necesaria para su manejo.

Una proporción significativa de los residuos depositados en los rellenos sanitarios y en los tiraderos a cielo abierto están constituidos por materiales con un alto potencial de reciclaje, a pesar de que en la entidad y entidades vecinas existen empresas involucradas en la comercialización y reciclaje de estos materiales; su aprovechamiento ayuda a fortalecer fuentes de negocios y de empleos y puede constituir un medio para ahorrar costos en su manejo, alargar la vida útil de los rellenos sanitarios y disminuir el consumo de materiales vírgenes.

Esta oportunidad de aprovechamiento económico de los residuos, resulta particularmente atractiva considerando que la gran mayoría de los municipios enfrentan condiciones de bajos recursos económicos o de bajos presupuestos que les imposibilitan cumplir adecuadamente con las disposiciones constitucionales relativas a la prestación de los servicios de limpia.

Entre los problemas ambientales más importantes que ocasiona el manejo inadecuado de los residuos se encuentran: la degradación de los suelos y en consecuencia, la disminución de su fertilidad y pérdida de los mismos; el deterioro de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales, haciéndolos impropios para el consumo humano; el bloqueo de drenajes y de la circulación del agua, provocando inundaciones en la época de lluvias y el consecuente daño a las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y municipales. Además, cuando llegan a incendiarse los sitios de disposición o se lleva a cabo la quema a cielo abierto, se generan riesgos adicionales como resultado de la emisión de contaminantes a la atmósfera, e incluso, en ciertas circunstancias pueden provocar incendios forestales si se encuentran en la cercanía de bosques.

Los problemas a que se hace referencia no sólo tienen implicaciones en el Estado de Querétaro, sino que también trascienden a otros Estados de la República y, en ocasiones, las fronteras del país si se toma en cuenta que, como resultado de los procesos de fermentación de la materia orgánica en los sitios de disposición, se generan gases como el metano, entre otros, los cuales contribuyen al efecto invernadero que provoca el calentamiento del planeta.

Para lograr un manejo integral de los residuos de competencia estatal y municipal, se considera indispensable expedir un ordenamiento en donde se regule la generación, manejo, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los mismos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento se aplicará en todo el territorio del estado de Querétaro y tiene por objeto reglamentar la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal, así como a los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y las siguientes:

- I. Acopio: Reunión de residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección y posterior envío a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final;
- II. Ambientalmente adecuado: Que es acorde con la protección del ambiente, la salud y los recursos naturales; la prevención de la generación, la valorización y el manejo integral de los residuos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Almacenamiento: Retención temporal de residuos, en tanto se reutilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone finalmente de ellos;
- IV. Bioacumulable: Sustancia, material o residuo susceptible de ingresar a un organismo vivo y concentrarse en sus tejidos;
- V. Biodegradable: Sustancia, material o residuo susceptible de descomponerse por la acción de agentes biológicos;
- VI. Bitácora: Documento en el cual se registran los volúmenes y tipos de residuos generados, así como las formas de manejo a las que son sometidos, para su control por parte de la Secretaría y autoridad municipal competente;
- VII. Centro de transferencia: Lugar autorizado a donde se transportan los residuos recolectados para ser transferidos a vehículos de mayor capacidad que los llevarán al destinatario final;

- VIII. Confinamiento: Relleno sanitario destinado a contener residuos de manejo especial depositados en condiciones de seguridad para prevención de riesgos derivados de la liberación de contaminantes al ambiente y procesos de combustión;
- IX. Consumo sustentable: Acciones para aprovechar al máximo los materiales usados en los productos comerciales;
- X. Desempeño ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;
- XI. Destinatario final: Persona autorizada para prestar servicios de manejo de residuos que constituye la fase última en el manejo de éstos;
- XII. Diagnóstico básico: Estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- XIII. Digestión anaeróbica: Proceso biológico en ausencia de oxígeno mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos, se descompone generando biogases;
- XIV. Envasado: Introducción de un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación;
- XV. Indicador: Parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, ordenamientos jurídicos o el desempeño de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;
- XVI. Ley: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
- XVII. Manifiesto: Documento que acredita la entrega de los residuos al destinatario final;
- XVIII. Prestadores de servicios: Persona registrada ante la Secretaría, para prestar manejo integral de residuos;
- XIX. Putrescible: Residuo orgánico que se pudre fácilmente;
- XX. Residuo: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que él generó;
- XXI. Residuos de proceso: Residuos de manejo especial generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios;
- XXII. Separación: Método por el cual, desde la fuente generadora se separan para su reciclaje, los residuos orgánicos putrescibles de los que no lo son;
- XXIII. Subproducto: Material obtenido como sobrante o merma de un proceso productivo, y
- XXIV. VSMVZ: Veces el salario mínimo vigente en la zona.
- Artículo 4.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:
- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos;
 - II. Proponer la incorporación de criterios de prevención de la generación y manejo integral de residuos en las políticas de los distintos sectores gubernamentales estatales y municipales;
 - III. Integrar y mantener actualizado el diagnóstico básico de la situación de los residuos y de la capacidad instalada para su manejo en el territorio del estado;
 - IV. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente reglamento;
 - V. Establecer un sistema para la prevención y control de accidentes que involucren residuos, en coordinación con las autoridades municipales, considerando los programas de protección civil;

- VI. Promover la aplicación de instrumentos económicos en materia de residuos;
- VII. Integrar el inventario estatal de sitios contaminados por residuos y un programa para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y atención de zonas críticas;
- VIII. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del suelo por residuos en los casos en que se afecte a dos o más municipios;
- IX. Establecer convenios con generadores de residuos para el desarrollo de planes de manejo de residuos de manejo especial;
- X. Establecer convenios con productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se conviertan en residuos;
- XI. Tener a su cargo el registro de los macrogeneradores;
- XII. Requerir en cualquier momento la presentación de informes a los generadores de residuos que se encuentren registrados;
- XIII. Autorizar la instalación y operación de:
 - a) Rellenos sanitarios o de confinamientos;
 - b) Incineradores de residuos o de equipos de termólisis o plasma;
 - c) Instalaciones para el procesamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales;
 - d) Instalaciones para la elaboración de composta;
 - e) Empresas que brinden servicios de acopio, almacenamiento y tratamiento temporal de residuos, y
 - f) Empresas involucradas en remediar sitios contaminados con residuos.
- XIV. Establecer, mantener actualizado y difundir el registro de planes de manejo implementados en el estado;

XV. Integrar un registro público donde se inscribirán los planes de manejo.

XVI. Formular un programa voluntario de intercambio de materiales a fin de que los generadores de residuos celebren convenios para el intercambio de sus residuos, y

XVII. Establecer, mantener actualizado y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental e integrarlo al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Capítulo II

De la Política de Prevención y Gestión Integral

Artículo 5.- La Secretaría y los municipios adoptarán las medidas para fomentar:

I. La prevención o reducción de la generación de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos mediante:

a. El desarrollo de tecnologías que permitan un mayor ahorro de recursos;

b. El desarrollo técnico y la comercialización de productos cuyo diseño no tienda por sus características de fabricación, utilización o eliminación, a incrementar la cantidad o nocividad de los residuos y los riesgos de contaminación;

c. El desarrollo de técnicas adecuadas para eliminar las sustancias peligrosas contenidas en los residuos destinados a valorización, con la autorización de la autoridad federal competente.

II. La valorización de los residuos:

a. A través de su reciclaje, recuperación o cualquier acción tendiente a obtener materias primas secundarias, y

b. Mediante la utilización de los residuos como fuente alternativa de energía.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior, la Secretaría y los municipios, formularán y desarrollarán un programa para manejo integral de residuos, en el cual se contendrá los siguientes aspectos:

I. El diagnóstico básico de la situación de los residuos correspondientes y de la capacidad instalada para su manejo en cada municipio;

- II. La política estatal en materia de residuos;
- III. Los planes de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- IV. Los sitios potencialmente viables para la instalación de la infraestructura necesaria para el manejo de residuos;
- V. Los criterios a seguir para la selección de las tecnologías y de las mejores prácticas ambientales para la operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos;
- VI. La asistencia técnica de la que se puede disponer en el estado para brindar asesoría y capacitación al personal involucrado en la gestión y manejo de los residuos en las empresas que presten los servicios de manejo;
- VII. Los posibles instrumentos económicos, financieros y de mercado disponibles para facilitar el desarrollo y operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos, y
- VIII. Las medidas de recolección, clasificación y manejo integral de los residuos.

Artículo 7.- La Secretaría podrá convocar a los representantes de los distintos sectores sociales a participar en la planeación, formulación y puesta en práctica de los programas previstos en la Ley y en este reglamento.

Capítulo III De la Educación, Capacitación y Difusión en Materia de Residuos

Artículo 8.- La Secretaría con la participación de la Secretaría de Educación del Estado, promoverá:

- I. El desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de residuos en el estado, y
- II. La generación de proyectos, para remediar de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial y la prevención de los riesgos que éstos conllevan para la salud humana y los ecosistemas.

Artículo 9.- La Secretaría se coordinará con el sector público y privado para la formulación y

ejecución de programas de capacitación en materia de residuos.

Artículo 10.- Los cursos de capacitación que deberá acreditar el personal de las empresas prestadoras de servicios contendrán al menos los siguientes temas:

- I. Composición, propiedades y posibles riesgos a la salud y al ambiente de los residuos en cuyo manejo estarán involucrados;
- II. Diseño de las instalaciones para el manejo de residuos;
- III. Transporte de residuos;
- IV. Monitoreo ambiental;
- V. Manejo de residuos específicos;
- VI. Identificación de residuos;
- VII. Medidas de seguridad y protección a la salud y al ambiente;
- VIII. Prevención de la contaminación;
- IX. Normatividad aplicable, y
- X. Requerimientos de información: bitácoras, manifiestos e informes.

Capítulo IV De la Participación Social

Artículo 11.- La Secretaría promoverá que la sociedad colabore en el desarrollo de los programas a nivel estatal o municipal, a fin de lograr la prevención y gestión integral de los residuos, así como prevenir la contaminación y remediar los sitios contaminados con éstos.

Artículo 12.- La Secretaría podrá conformar un Órgano de Consulta de carácter honorífico, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles y consejos de concertación ciudadana expertos, respecto de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se establezcan en la entidad, así como en relación con la infraestructura y tecnologías que se planeen desarrollar en la misma para brindar servicios de manejo integral de estos residuos y otras materias relacionadas con la gestión de los residuos.

Artículo 13.- El Órgano de Consulta estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un presidente que será el servidor público que designe la Secretaría;
- II. Un secretario designado por el Órgano de Consulta a propuesta del presidente del mismo, y
- III. Tres vocales por cada uno de los sectores académico, profesional, científico y tecnológico, cuya participación será por 3 años, renovándose por tercios cada año.

La Secretaría emitirá las invitaciones, en las cuales señalará los requisitos de elegibilidad, para que tales sectores designen a sus representantes.

Artículo 14.- El Órgano de Consulta regirá sus actividades de acuerdo a un reglamento interior que para tales efectos formule, mismo que deberá ser aprobado por la Secretaría.

Artículo 15.- El Órgano de Consulta podrá opinar en relación con la generación de residuos por parte de los microgeneradores, acerca de:

- I. Las propuestas de planes de manejo de residuos;
- II. Los proyectos de infraestructura para manejo de residuos, y
- III. Las tecnologías para el manejo de residuos.

Capítulo V

De la Clasificación de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 16.- Los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- I. Orgánicos:
 - a) Putrescibles
 - b) De lenta degradación
- II. Inorgánicos:
 - a) Papel, cartón, productos de papel;
 - b) Textiles;
 - c) Plásticos;

- d) Vidrios;
- e) Metales ferrosos;
- f) Metales no ferrosos;
- g) Madera, y
- h) Otros.

Artículo 17.- Los residuos de manejo especial se clasifican en:

- I. Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios, y
- II. Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes.

Artículo 18.- Los generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se clasifican en:

- I. Macrogenerador: Persona que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;
- II. Gran generador: Persona que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas e inferiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;
- III. Pequeño generador: Persona que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 400 kilogramos e inferiores a 10 toneladas en peso bruto total al año;
- IV. Microgenerador: Persona que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbanos o de manejo especial en cantidades inferiores a 400 kilogramos en peso bruto total al año.

Artículo 19.- La Secretaría brindará asistencia técnica a quien lo solicite a fin de ubicarlo en la categoría que le corresponda, en función del volumen de generación de residuos que produzca.

Artículo 20.- La Secretaría elaborará y difundirá un catálogo de residuos de manejo especial con base a:

- I. Biodegradabilidad de los residuos en el tiempo;
- II. Reciclabilidad de los residuos, de acuerdo con las propiedades de sus componentes y a la situación de los mercados, y
- III. Comercialización de los residuos como productos o subproductos.

Capítulo VI Del Registro de Generadores de Residuos

Artículo 21.- Para quedar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos se deberá presentar una solicitud con la información y documentación requerida en términos de la convocatoria que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 22.- El Registro de Generadores de Residuos tendrá la siguiente finalidad:

- I. Elaborar y mantener actualizado el directorio de empresas registradas que brindan servicios de manejo de residuos;
- II. Diseñar las estrategias para involucrar a los generadores registrados, en las actividades que la Secretaría desarrolle para incentivar su participación en la formulación e instrumentación de políticas, programas, planes de manejo, elaboración de proyectos de normas técnicas estatales, planeación de la infraestructura de manejo de sus residuos y otras destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia, y
- III. Conocer los Sistemas de Manejo Ambiental que los generadores han implementado en el estado.

Artículo 23.- Las personas inscritas en el Registro de Generadores de Residuos deberán citar su clave de registro en cualquier trabajo de carácter ambiental que realicen en la entidad y que

deba ser tramitado o presentado ante autoridades estatales o municipales.

Capítulo VII De las Obligaciones de los Generadores de Residuos

Artículo 24.- Los generadores de residuos de manejo especial así como los macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos deberán:

- I. Estar inscritos en el Registro de Generadores de Residuos;
- II. Manejar de manera separada los residuos orgánicos putrescibles del resto de los residuos y no mezclar residuos incompatibles, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Colocar sus residuos en recipientes, contenedores o en sitios reservados para ello, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Identificar, conforme a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, los contenedores, envases y embalajes en los que se depositen para su acopio, almacenamiento o transporte los residuos de manejo especial;
- V. Acopiar o almacenar temporalmente los residuos, de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Almacenar sus residuos sólidos urbanos o de manejo especial en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, a fin de prevenir su diseminación y derrame;
- VII. Transportar sus residuos bajo las condiciones de seguridad previstas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VIII. Reusar, reciclar, tratar o confinar sus residuos de manera segura y ambientalmente adecuada, ya sea por sí mismos o a través de empresas prestadoras de servicios y apegándose a la normatividad aplicable y de conformidad con los requisitos que para tal fin establezca la Secretaría;

- IX. Cumplir, según sea el caso, con las bitácoras, manifiestos e informes a los que hace referencia este reglamento;
- X. Disponer de las medidas de seguridad para prevenir y responder a accidentes que involucren los residuos, de conformidad con las disposiciones de las leyes ambientales, de protección civil, de este reglamento y demás normatividad que resulte aplicable;
- XI. Capacitar a su personal, y
- XII. Realizar las demás actividades previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII De las Bitácoras y Manifiestos

Artículo 25.- Las bitácoras y manifiestos, tienen como objeto ser un medio para que el generador asuma el control de los residuos que genera, de su forma de manejo y de su destino final.

Artículo 26.- Los macrogeneradores y los grandes generadores estarán obligados a llevar una bitácora de conformidad con el formato que establezca la Secretaría; esta bitácora deberá ser conservada durante los 2 años subsecuentes del año cuya información registra, y presentarse ante la autoridad competente cuando esta así lo solicite.

Artículo 27.- Los macrogeneradores estarán obligados a utilizar manifiestos, en los formatos que la Secretaría determine, a fin de controlar el traslado de residuos hasta su destinatario final.

Artículo 28.- El generador de residuos deberá conservar el manifiesto que acredite que sus residuos fueron entregados al destinatario final, para lo que se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Por cada tipo de residuos entregados al transportista, el generador le dará un original y 3 copias del manifiesto correspondiente firmadas por él, para que éste las firme y selle. El transportista conservará una de las copias para su archivo y entregará una copia al generador y la copia restante al destinatario final;
- II. Cuando el transportista entregue los residuos que le fueron confiados al destinatario final,

éste le deberá firmar y sellar el original del manifiesto y conservar una copia del mismo para su archivo;

- III. El destinatario final deberá entregar el original del manifiesto al generador, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la recepción de los residuos, y
- IV. En caso de que el generador no reciba en el plazo citado en la fracción III el original del manifiesto, se lo informará a la Secretaría, para que dicha dependencia adopte las medidas que procedan.

Capítulo IX Del Manejo de los Residuos

Sección I Del Manejo en General

Artículo 29.- Queda prohibido en el estado de Querétaro:

- I. Disponer de los residuos en forma tal que se cause daño al ambiente o ponga en peligro la salud, bienestar y seguridad de las personas;
- II. Depositar residuos en destinos finales distintos a los previstos en el presente reglamento;
- III. Construir, operar o cerrar una instalación en la que exista alguna de las diversas formas que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la debida notificación y registro o autorización por parte de la Secretaría o del municipio correspondiente;
- IV. Realizar el manejo de los residuos en forma distinta a como haya sido autorizado por la Secretaría o municipio;
- V. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos líquidos, salvo que se trate de restos de líquidos contenidos en pequeños recipientes de productos de consumo domiciliario o de la recirculación de los lixiviados generados en los propios rellenos, de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable;
- VI. Depositar en los rellenos sanitarios llantas usadas que no hayan sido previamente trituradas o cortadas en pedazos a fin de evitar la acumulación de aire, agua o lixiviados en su interior, salvo cuando las autoridades con competencia en la materia lo consideren justificable;

- VII. Depositar en rellenos sanitarios destinados a los residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción o demolición de inmuebles, salvo que se trate de pequeñas cantidades resultantes de trabajos de remodelación debidamente autorizados por la Secretaría;
- VIII. Quemar residuos en instalaciones no autorizadas;
- IX. Descargar en acuíferos o cuerpos de aguas superficiales, aguas residuales generadas en una instalación de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin cumplir con las disposiciones legales que resulten aplicables;
- X. Realizar cualquier actividad relacionada con el manejo de los residuos que produzca daños y perjuicios al ambiente y la salud o que ocasione contingencias ambientales o sanitarias;
- XI. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos cuando sean incompatibles en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y
- XIII. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el presente reglamento o que sean propensas a inundaciones.

Artículo 30.- Los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores y los residuos de manejo especial que sean orgánicos putrescibles, deberán en todo momento ser manejados por separado del resto de los residuos y ser puestos a disposición de los servicios públicos o privados con los que se establezcan los contratos para su recolección o manejo integral, en la forma, lugares, días y horarios que éstos establezcan.

Artículo 31.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos, en el acopio y almacenamiento de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Aislar los residuos de su entorno;

- II. Colocarlos en envases, contenedores, recipientes o en sitios cubiertos, de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos;
- III. Identificar los residuos con los métodos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- IV. Los contenedores con tapa y las bolsas no deberán llenarse en su totalidad para poder cerrarlos debidamente y evitar que se derramen los residuos contenidos en ellos;
- V. En el caso de los productos pos-consumo sujetos a planes de manejo, éstos serán envasados y acopiados siguiendo los mismos procedimientos que se utilizan en el caso de los productos nuevos, salvo que se disponga de otra manera en las Normas Oficiales Mexicanas o normas técnicas estatales, y
- VI. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores o recipientes sean derramados por animales o personas.

Artículo 32.- Los grandes generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos, para el almacenamiento temporal de los residuos, deberán destinar un área que deberá reunir al menos las siguientes condiciones:

- I. Estar diseñada para prevenir la diseminación de los residuos fuera del área de almacenamiento para evitar malos olores, desarrollo de fauna nociva y la formación de lixiviados;
- II. Estar diseñada para prevenir el ingreso de animales cuando se almacenen residuos orgánicos putrescibles;
- III. Estar ubicada en áreas distintas de la producción, servicios, comercio, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y de las habitaciones en el caso de conjuntos residenciales, de hoteles, hospitales y otras instalaciones semejantes;
- IV. Estar techada, contar con pisos que prevengan la infiltración de lixiviados hacia el subsuelo y con medios para prevenir la salida de los residuos fuera del área de almacenamiento;

- V. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;
- VI. Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios o contención de derrames, de acuerdo al riesgo asociado, y
- VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado.

Artículo 33.- Dependiendo de las características de los residuos a almacenar, la Secretaría podrá requerir el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias o establecer medidas específicas, que faciliten el almacenamiento de residuos generados en pequeños volúmenes o con características particulares.

Artículo 34.- Los pequeños generadores o microgeneradores almacenarán temporalmente los residuos de conformidad con las medidas que para tal efecto dispongan la Secretaría o los municipios.

Artículo 35.- Los residuos de manejo especial no podrán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, éstos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo.

Artículo 36.- Los prestadores de servicio de transporte de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Identificar los vehículos que utilizan con la empresa a la que pertenecen;
- II. Uniformar a sus conductores, dotarlos de una identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como capacitarlos para el manejo de los residuos que transportan;
- III. Identificar y depositar los residuos que transportan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Prever fugas y derrames de los residuos que transportan, así como tener capacidad para contenerlos;

- V. Destinar los residuos que transportan a una empresa registrada o autorizada por la Secretaría o los municipios, según corresponda, con la cual el generador de residuos haya establecido un contrato o convenio para la recepción de sus residuos;
- VI. Llevar un registro del origen y destino de los residuos transportados;
- VII. Mantener limpios y dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos, y
- VIII. Utilizar los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos únicamente para este fin.

Artículo 37.- En el caso del transporte de los productos pos-consumo, la Secretaría determinará los casos en que se podrá utilizar el mismo vehículo que transportó los productos antes de su consumo.

En cualquier caso, el transporte de los productos sujetos a planes de manejo debe reunir las condiciones necesarias de seguridad y de prevención de riesgos a la salud y al ambiente como consecuencia de dicho transporte o de accidentes que lo involucren.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos, al ubicar y operar sus establecimientos deberán observar al menos:

- I. Los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Las características y volúmenes de los residuos a reciclar;
- III. Los procesos de reciclaje que se empleen;
- IV. Los tipos de residuos, descargas al agua y emisiones al aire que pudieran resultar de los procesos de reciclaje o de tratamiento químico o físico;
- V. La necesidad de contar con alarmas auditivas para alertar al personal sobre la posible avería de unidades críticas de los procesos de reciclaje o tratamiento químico o físico;

En ningún caso deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones o en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua.

Artículo 39.- Las plantas destinadas a la formulación de composta en grandes volúmenes deberán instalarse tomando en consideración aspectos tales como:

- I. Los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. La composición y volúmenes de los residuos a utilizar;
- III. Los métodos a emplear para convertir los residuos en insumo para el proceso de composteo, incluyendo los materiales para la separación de las capas de los mismos;
- IV. El proceso de composteo a usar;
- V. Las posibles aplicaciones que se dará a la composta resultante;
- VI. Los procedimientos a seguir para removerla de la planta;
- VII. Otros aspectos que fije la normatividad en la materia o que la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes consideren pertinentes, y
- VIII. En ningún caso deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones, en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua y a menos de cien metros de escuelas, hospitales, establecimientos que expendan o fabriquen alimentos, iglesias, parques públicos o de casas habitación.

La composta que se produzca no deberá contener objetos punzocortantes, ni concentraciones de metales tóxicos que representen un riesgo, por lo cual deberá prepararse a partir de materia orgánica que no haya sido mezclada con otros residuos, y ser lo suficientemente estable como para poder ser almacenada o aplicada a los suelos sin crear molestias, problemas ambientales o peligros para la salud.

Artículo 40.- Cuando la materia orgánica sea sometida a digestión anaeróbica en biodigestores, rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, con el fin de generar biogas destinado a su aprovechamiento como fuente de energía, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el proceso correspondiente se realice de manera segura y ambientalmente adecuada, así como de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los residuos cuyo destino final sea el relleno sanitario o el confinamiento, cuando su composición lo permita y sea económicamente viable y tecnológicamente factible, deberán ser sujetos a tratamiento mecánico-biológico con el fin de mejorar las propiedades de los residuos, aumentar su compactación, lograr un alto grado de descomposición orgánica del material fácilmente degradable y reducir las actividades biológicas y químicas dentro de las celdas del relleno o del confinamiento, así como la producción de lixiviados y gases.

Artículo 42.- Los responsables de los rellenos sanitarios y confinamientos que pudieran generar metano, deberán:

- I. Prevenir la generación y migración lateral del metano;
- II. Mantener la concentración de metano por debajo del 25 por ciento de los valores límites menores de explosividad, correspondientes a 5 por ciento de metano por volumen de aire, en el perímetro de la propiedad en la que se encuentren las instalaciones;
- III. Realizar monitoreos rutinarios de los niveles de metano, con la frecuencia que establezca la Secretaría o la normatividad correspondiente y tomando en cuenta, entre otros, las condiciones del suelo, las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de las áreas circundantes a las instalaciones, así como la ubicación y límites de las mismas;
- IV. Adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y bienestar público y al ambiente, en caso de que los niveles de metano excedan los valores límites, así como notificar tal situación a la Secretaría y, en su caso, al Sistema de Protección Civil y servicios de emergencia, y

- V. Medir los niveles de metano hasta que alcancen los límites aceptables y al cabo de sesenta días de detectado el problema, implementar medidas para remediarlo y darlas a conocer a la Secretaría para su consideración.

Artículo 43.- Con la finalidad de aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y de los confinamientos, podrá recurrirse a un tratamiento previo de los residuos mediante alta compactación que permitan contar con rellenos sanitarios secos, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos, así como las medidas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- Para la elaboración de las normas técnicas estatales respecto a las distintas modalidades de manejo de los residuos de manejo especial, referidas en este reglamento, la Secretaría podrá realizar monitoreos o pruebas de los equipos, contenido de los residuos o de los suelos, agua y aire, dentro y fuera de las instalaciones donde se manejen los residuos, en cualquier momento que se considere razonable.

Artículo 45.- Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Limitar o prohibir el acceso de personas ajenas a las mismas en las áreas que consideren riesgosas;
- II. Colocar anuncios que alerten sobre las áreas riesgosas;
- III. Instalar bardas, alambrados u otros medios para rodear sus propiedades o las áreas;
- IV. Designar personal de seguridad que vigile y controle el ingreso del público a sus instalaciones, y
- V. Establecer rutas de evacuación claramente señaladas y libres de impedimentos para evacuar rápidamente al público o al personal en caso de emergencia y permitir, en su caso, el ingreso y movilidad adecuada de los equipos de emergencia.

Artículo 46.- Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán contar con

un programa de respuesta a emergencias, dirigido a atender derrames, fuego y explosiones que los involucren, en los cuales se consideren por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Descripción de los tipos de emergencias que requerirán una respuesta;
- II. Los nombres, papeles y funciones de los coordinadores principales o alternos de la respuesta a emergencias;
- III. Los procedimientos para notificar derrames de residuos, incendios o explosiones;
- IV. Las instancias que serán notificadas;
- V. Los números telefónicos de los servicios médicos y de emergencia;
- VI. Las áreas o puestos primarios y secundarios de emergencia;
- VII. La localización de los botiquines o medicamentos para brindar atención inmediata;
- VIII. Designación y entrenamiento del personal de atención a emergencias;
- IX. La localización del equipo de descontaminación;
- X. Localización de extintores y mangueras u otros mecanismos para apagar incendios y de las fuentes de agua apropiadas, y
- XI. Lista y descripción del equipo de emergencia.

Sección II De los Planes de Manejo

Artículo 47.- El Plan de Manejo es un instrumento de la gestión integral de los residuos, con mecanismos para minimizar la generación de residuos a través del estímulo de reciclaje y las acciones que tal hecho indica: devolución, acopio y valorización de los residuos.

Artículo 48.- Son objetivos de los planes de manejo:

- I. Fomentar la minimización de la generación de los residuos;

- II. Promover la responsabilidad compartida de los productores, distribuidores y comercializadores;
- III. Realizar la separación en la fuente, la recolección separada de residuos, y
- IV. Fomentar el reuso y reciclaje de los residuos, con el objeto de reducir el volumen de los residuos que actualmente van a disposición final.

Artículo 49.- Se establecen las siguientes modalidades de planes de manejo:

- I. Para los residuos generados por macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y
- II. Para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Artículo 50.- Los planes de manejo que los macrogeneradores y grandes generadores de residuos presenten a la Secretaría deberán contener al menos:

- I. Datos generales del generador;
- II. Los residuos objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Los convenios que se establezcan entre empresas para el intercambio de materiales susceptibles de aprovechamiento;
- V. Las empresas prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo de los residuos;
- VI. Un cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implementar, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;
- VII. El responsable de la implementación y seguimiento del desempeño ambiental de los planes de manejo correspondientes, y

- VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

Artículo 51.- En caso de que la Secretaría formule comentarios u observaciones a los planes de manejo, el interesado realizará los ajustes necesarios en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de que se notifiquen dichos comentarios u observaciones. Una vez realizados los ajustes, la Secretaría le otorgará su número de registro.

Artículo 52.- Luego de un año de haber obtenido el registro, las personas que hayan sido registradas, deberán elaborar un informe, a fin de evaluar los resultados y, en su caso, incorporar las mejoras necesarias para corregir desviaciones en cuanto al logro de los objetivos y resultados esperados.

La Secretaría podrá verificar en cualquier momento si el plan de manejo se desarrolla de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 53.- A los 2 años contados a partir del registro, los generadores deberán tener disponible para consulta de la Secretaría, las bitácoras en las cuales se registren los resultados de la implementación de los planes de manejo de los residuos o proporcionar dicha información por los medios y en los formatos que la Secretaría determine, cuando ésta se lo requiera para actualizar los diagnósticos básicos de la situación de los residuos en el estado.

Artículo 54.- Las bitácoras se conservarán durante los 2 años posteriores al periodo anual que cubren.

Artículo 55.- Los generadores de residuos que no estén obligados a desarrollar planes de manejo, podrán voluntariamente formular e implementar dichos planes.

Sección III De los Sistemas de Manejo Ambiental

Artículo 56.- La Secretaría y los municipios, podrán convenir con las dependencias gubernamentales respecto de:

- I. El establecimiento de un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;

- II. La capacitación para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;
- III. Los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental;

Artículo 57.- La dependencias gubernamentales del Estado y de los municipios procurarán que sus insumos:

- I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;
- II. Al desecharse sean fáciles de manejar por los servicios de limpia y no ocupen gran espacio en los rellenos sanitarios;
- III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;
- IV. Tengan un alto potencial de reciclaje;
- V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador, al final de su vida útil;

Artículo 58.- Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental notificarán a la Secretaría la ejecución de dichos sistemas y le informarán:

- I. El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistema;
- II. El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;
- III. El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;
- IV. La fecha de inicio de la implementación del sistema;
- V. Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, y para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los sistemas de manejo ambiental;
- VI. Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación, y

- VII. Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental, implementados por la dependencia.

Artículo 59.- La Secretaría o los municipios registrarán los Sistemas de Manejo Ambiental y difundirán los resultados alcanzados.

Artículo 60.- Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental deberán presentar a la Secretaría un informe cada 3 años, donde manifieste sus avances.

Capítulo X Del Inventario y Administración de Sitios Contaminados

Artículo 61.- La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de sitios contaminados por residuos, que contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Mancha urbana;
- II. Vías de comunicación;
- III. Geología e hidrografía;
- IV. Áreas de protección o restricción legal;
- V. Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos;
- VI. Mapas de uso y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados, y
- VII. Localización de cuerpos de agua o captación de aguas superficiales.

Artículo 62.- La Secretaría formulará un programa de administración de sitios contaminados, en el que:

- I. Definirá las regiones de interés y los bienes a proteger, en función de su vulnerabilidad;
- II. Establecerá los pasos y mecanismos para que se lleve a cabo la evaluación preliminar de los sitios contaminados en dichas regiones;

- III. Diseñará y aplicará la estrategia para que los responsables remedien lo correspondiente;
- IV. Establecerá los criterios para dar de alta los sitios remediados, con base en consideraciones de los riesgos a la salud y al ambiente que sea necesario prevenir o reducir en función del tipo de contaminantes presentes y de las características del entorno y de los posibles receptores humanos o de la biota, y
- V. Determinará la prioridad para remediar un sitio contaminado.

Artículo 63.- Corresponde a los responsables de la contaminación de sitios a causa de residuos, cubrir los costos de:

- I. La investigación detallada de la magnitud y características de la contaminación;
- II. La evaluación de riesgos a la salud y al ambiente que pudieran derivar de la contaminación del sitio;
- III. La investigación de los métodos o técnicas ambientalmente adecuadas para remediar sitios contaminados y
- IV. La elaboración y ejecución del proyecto para remediar sitios contaminados, una vez que este sea aprobado por la Secretaría.

Capítulo XI Sanciones

Artículo 64.- La Secretaría podrá imponer a los infractores a la Ley y al presente reglamento, las sanciones consistentes en:

- I. Amonestación con apercibimiento por incumplir lo dispuesto por el artículo 23 del presente reglamento;
- II. Multa:
 - a) De 150 a 250 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IV y VII, 44, fracción III, 47 y 49 de la Ley; así como artículos 26, 27, 29, fracciones II, III y IV, 31, 32, 44, 46, 58 y 60 del presente reglamento;
 - b) De 250 a 400 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 44, fracción XI de la Ley; así como los artículos 24, fracciones III y V, 29, fracciones VI,

VII y VIII, 35, 36, 38, 39, 40 y 45 del presente reglamento;

c) De 400 a 500 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 44, fracción XIV de la Ley; así como los artículos 24, fracciones II y VI, 29, fracciones V, XI, XII y XIII, 30 y 42 del presente reglamento;

d) De 500 a 650 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 44, fracción XIII de la Ley; así como el artículo 24, fracciones VII, VIII y X del presente reglamento;

e) De 650 a 800 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por los artículos 24, fracción I del presente reglamento;

f) De 800 a 900 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I y X del presente reglamento, y

g) De 900 a 1000 VSMVZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 63 del presente reglamento.

- III. Clausura temporal total por incumplir lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, tratándose de diseño y construcción del relleno sanitario, y
- IV. Clausura definitiva total por incumplir lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, tratándose de la ubicación del relleno sanitario.

Artículo 65.- La Inspección, vigilancia y ejecución de las multas administrativas o delitos ambientales, de los ordenamientos citados en el artículo anterior, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos vigentes y aplicables en el Estado de Querétaro, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

Artículo 66.- En relación con la reparación del daño, se regirá por las disposiciones vigentes contenidas en la Ley.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Los macrogeneradores y grandes generadores tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para presentar a la Secretaría su plan de manejo.

Tercero.- Los responsables de la implementación de los sistemas de manejo ambiental, tendrán un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para iniciar la aplicación de su Sistema de Manejo Ambiental y notificarlo a la Secretaría.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la

ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días de enero de dos mil seis.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
OFICIO:	431-2003-2006

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

El que suscribe Prof. Raymundo Castro Gayoso, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Arroyo Seco, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 47 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del estado de Querétaro:-----

CERTIFICA -----

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Mayo del 2005, en el Punto Número Seis (6) del Orden del Día, se emitió el siguiente **Acuerdo**:-----

Sexto Punto del Orden del Día: Presentación del Dictamen Sobre Uso de Suelo.-----

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico sobre la solicitud para el Cambio de Uso de Suelo presentada por el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Comercial y de Servicios del predio de su propiedad, ubicado en el Kilómetro 49 de la Carretera Jalpan-Río Verde, a la altura de la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., **a efecto de instalar en él una Estación de Servicio PEMEX, con una superficie de 7,780.5 metros cuadrados...**-----

ACUERDO PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobe-

rano de Querétaro Arteaga; 30 Fracciones I y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 122 y 125 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Qro.; por Unanimidad se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico con relación a la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Producción Ecológica Agrícola Intensiva a Comercial y de Servicios, del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 a la altura de esta Cabecera Municipal, mismo que cuenta con una superficie de 7,780.5 metros cuadrados, el cual se inserta a la letra en los resolutivos y transitorios que a continuación se detallan:-----

DICTAMEN -----

Resolutivo Primero.- La comisión de Desarrollo Rural y Económico aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, apruebe la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Comercial y de Servicios del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 a la altura de esta Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., con una superficie de 7,780.5 metros cuadrados para construir en él una Estación de Servicio PEMEX.-----

Resolutivo Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen se le autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado por el C. Edmundo Sánchez Orozco, siempre y cuando el peticionario realice las vías públicas de acceso con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, así como también deberá presentar para el siguiente trámite el

dictamen técnico positivo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Dictamen técnico positivo del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la SEDSU del Estado de Querétaro, y cumplir con los ordenamientos de seguridad y accesos a los patios de la Estación de Servicio PEMEX.-----

----- TRANSITORIOS -----

Primero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Director de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----

Segundo: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----

Tercero: La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

Cuarto: Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----

Quinto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Direc-

tor de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----

ACUERDO TERCERO: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----

ACUERDO CUARTO: La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

ACUERDO QUINTO: Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----

ACUERDO SEXTO: Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----
Se expide la presente en Arroyo Seco, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.

Atentamente

Prof. Raymundo Castro Gayoso,
Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL TEJEDA, UBICADO EN EL PREDIO URBANO CONOCIDO COMO SECCIÓN HACIENDA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 129,396.167 M2, DE CONFORMI-**

DAD AL DESLINDE CATASTRAL CON NUMERO DE FOLIO DT/2004/045 DE FECHA DEL 4 DE JUNIO DE 2004., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL TEJEDA, UBICADO EN EL PREDIO URBANO CONOCIDO COMO SECCIÓN HACIENDA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 129,396.167 M2, DE CONFORMIDAD AL DESLINDE CATASTRAL CON NUMERO DE FOLIO DT/2004/045 DE FECHA DEL 4 DE JUNIO DE 2004, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el C. Jorge Emilio Cano Pérez, acredita su personalidad de representante legal de la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., mediante escritura pública No. 29,173 de fecha 10 de julio de 2003 pasada ante la fe del Lic. Jorge Chaurand, Titular de la Notaría No. 39 de la ciudad de Celaya Guanajuato, en que "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., le otorga Poder General para efectuar Actos de Dominio, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas.

2.- El desarrollador acredita la propiedad del predio de referencia mediante la Escritura Pública número 3,328 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Número 20 de la ciudad de Querétaro en que se protocoliza la compraventa entre "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., como compradora e Inmobiliaria Pro Bajío como vendedora.

3.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, tuvo a bien autorizar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes, así como la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda Real Tejeda", que contaba con una superficie de 135,888.50 m2.

4.- Dentro del resolutivo segundo del acuerdo de cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se establece los Impuestos que por Superficie Vendible y Licencia para Fraccionar del Fraccionamiento, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los cuales fueron cubiertos tal y como consta en los recibos Oficiales No. G 14319 y G 14317 con fecha del 10 de Diciembre del 2003, el E 52623 y el E 52624 con fecha del 14 de Enero del 2004, E 70252 del 11 de Marzo del 2004 y E 70626 del 12 de Marzo del 2004, todos ellos expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

5.- En los resolutivos tercero y cuarto de la citada Sesión de Cabildo se obliga al desarrollador a cubrir el pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización y Depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

6.- Con el propósito de dar cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto antes mencionados, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 225/03 de fecha del 8 de Diciembre del 2003, estableció como pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento Hacienda Real Tejeda la cantidad de \$125,307.47 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 47/100 M.N.), misma que fue pagada por el desarrollador mediante el recibo oficial No. G 14316 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento en fecha 10 de Diciembre del 2003. Por lo que respecta al pago de la fianza, en fecha 16 de Diciembre de 2003, se depositó en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Póliza de Fianza número 8885-2538-005151 por la cantidad de \$980,123.44 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 44/100 M.N.).

7.- En el resolutivo sexto del acuerdo de Cabildo en comento, se obliga al desarrollador a bardear en la parte colindante con la Av. Paseo de Tejada, evitando con esto que los lotes colindantes con dicha avenida tengan salida a la misma, para lo cual se expidió la Licencia de Construcción de Bardeo número 137/2004 de fecha del 18 de Marzo del 2004.

8.- En el resolutivo séptimo del acuerdo de cabildo en cita, se autoriza al desarrollador la Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda Real Tejada", debiendo el promotor depositar en la Tesorería Municipal la cantidad de \$16,907.11 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 11/100 M.N.), dicho concepto fue cubierto mediante el Recibo Oficial número 14318 G de fecha 10 de Diciembre del 2003, agregándose a este concepto el rubro de Recargos Municipales, siendo el monto total por la cantidad de \$17,329.58 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.).

9.- En el resolutivo octavo del multicitado Acuerdo de Cabildo, se establece la obligación al desarrollador de transmitir al Municipio de Corregidora, por concepto de pago de área de donación, dos predios contiguos al desarrollo, ubicados en Paseo de Tejada sin número con una superficie de 6,014 M2. y 1,120 M2., formando una unidad topográfica entre ambos, con una superficie total de 7,134 m2., superficie estratégica para el Municipio, ya que es el predio que se destinará a una escuela, razón por la cual mediante Escritura Pública número 14,948 de fecha del 8 de Diciembre del 2003, se hace constar la Donación al Municipio de Corregidora de un predio correspondiente al Fraccionamiento Hacienda Real Tejada con una Superficie de 6,014.1584 m2.

10.- Dentro del Resolutivo noveno del acuerdo de Cabildo en comento, se establece que el desarrollador deberá destinar el 2.5% de la superficie del predio a desarrollar para el área comercial y de servicios, misma que de acuerdo al plano de Relotificación ahora indica un 2.3% de superficie.

11.- Que en fecha 22 de Julio de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el Tomo CXXXVIII, No. 36, el acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Septiembre de 2003, donde se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda Real Tejada".

12.- Que en fecha 12 de Enero del 2004 la Comisión Estatal de Aguas mediante el oficio No. VE/53/2004, emite Factibilidad de servicios para 249 viviendas, indicándose que la factibilidad sólo ampara el Suministro de Agua Potable para 249 viviendas, condicionada a participar en la construcción de la Planta de Tratamiento que solicitará la Comisión, así como las obras necesarias conforme a los planos autorizados mediante oficios de aprobación No DPI-093/2004 Y DPI-069/2004, con número de Registro QR-016-03-D.

13.- Que mediante memorando número SE-DESU 1979/2005 de fecha 17 de octubre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable donde considera factible se autorice el Proyecto de Relotificación, Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento "Hacienda Real Tejada".

14.- Las superficies que conforman el desarrollo, para la relotificación propuesta, se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 19 de Septiembre del 2003	RELOTIFICACIÓN Propuesta	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	68,999.08	78,612.04	60.75
SUPERFICIE VIALIDADES Y BANQUETAS	35,121.72	35,416.11	27.37
SUPERFICIE ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO	5,745.82	6,544.06	5.06
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	911.87	-----	-----
SUPERFICIE DE CASA CLUB	8,663.87	8,663.87	6.70
SUPERFICIE DE RESERVA	8,826.45	-----	-----
SUPERFICIE DE DONACIÓN	7,134.00	-----	-----
EQUIPAMIENTO (CEA)	-----	160.10	0.12
SUPERFICIE TOTAL (m2)	135,402.81 M2	129,396.17 M2	100%
POLIGONO ANEXO DE DONACIÓN	-----	6,014.16	4.64

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del presente, se autoriza a la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., la relotificación del fraccionamiento Hacienda Real Tejada, ubicado en el predio urbano conocido como Sección Hacienda, Corregi-

dora, Querétaro, con una superficie de 129,396.167 m2, de conformidad al deslinde catastral con numero de folio dt/2004/045 de fecha del 4 de junio de 2004, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	78,612.04	60.75
SUPERFICIE VIALIDADES Y BANQUETAS	35,416.11	27.37
SUPERFICIE AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO	6,544.06	5.06
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	-----	-----
SUPERFICIE DE CASA CLUB	8,663.87	6.70
SUPERFICIE DE RESERVA	-----	-----
SUPERFICIE DE DONACIÓN	-----	-----
EQUIPAMIENTO (CEA)	160.10	0.12
SUPERFICIE TOTAL (m2)	129,396.17 M2	100%
POLIGONO ANEXO DE DONACIÓN	6,014.16	4.64

SEGUNDO.- El desarrollador deberá destinar el 2.3% de la superficie del predio a desarrollar para área comercial y de servicios en lugar de un 2.5% que se había autorizado mediante el acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003.

TERCERO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, al resolutivo octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, así como a la presente relotificación, el Desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, por concepto de donación de Equipamiento y Área Verde los siguientes predios.

USO	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE
Equipamiento	58	11	628.42
	253	8	988.37
	254	16	88.34
Área Verde	252	13	1,034.17
	260	22	119.42
	262	24	303.29
	269	9	51.71
	270	10	966.33
	271	8	623.04
Camellón	256	18	52.19
	257	19	167.46
	258	20	37.81
	259	21	194.65
	261	23	205.69
	263	25	104.47
	264	26	304.55
	265	27	11.74
	266	28	263.65
	267	29	161.00
	268	30	237.76
SUPERFICIE TOTAL			6,544.06 M2

CUARTO.- Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá escriturar una superficie de 35,416.11 m2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

QUINTO.- Se otorga a la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento Hacienda Real Tejada, ubicado en el predio urbano conocido como Sección Hacienda, Corregidora, Querétaro.

SEXTO.- Se ratifica a la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento Hacienda Real Tejada, ubicado en el predio urbano conocido como Sección Hacienda, Corregidora, Querétaro, que fuera otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, relacionado en el considerando tercero de este acuerdo. Las obras de urbanización deberán ejecutarse en el plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de la notificación del presente acuerdo, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

SÉPTIMO.- Debido a que la Superficie Vendible se incrementa en la Relotificación autorizada en 9,612.96 m2 y para dar cumplimiento a la fracción XIII del artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar del referido desarrollo:

9,612.96 m2 x \$ 2.2025	\$ 21,172.54
25% adicional	\$ 5,293.14
	\$ 26,465.68

OCTAVO.- Por concepto de impuestos por superficie vendible, de conformidad al Artículo 3, fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, el promotor deberá de enterar a la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

9,612.96 m2 x \$ 4.8455	\$ 46,579.60
25% adicional	\$ 11,644.90
	\$ 58,224.50

NOVENO.- Con fundamento en lo establecido por el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

DÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad del derecho común. Encargándose también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y avalado por el perito Ing. Héctor Navarro Hernández.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización número 006/04 emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO TERCERO.- El desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/791/2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO.- Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades y áreas verdes, estas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO QUINTO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa "Inmobiliaria Crefi", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Jorge Emilio Cano Pérez.

Corregidora, Qro., a 15 de Diciembre de 2005.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficio: SEDESU 2231/2005
Asunto: Se emite Dictamen Técnico

Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2005.

Pulte México División

Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

Acceso B No. 110-A Parque Industrial Jurica.
 Santiago de Querétaro

Ing. Mario Basurto Islas
Representante Legal
Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “**Privada Palenque**”, ubicado en el Macrolote 20 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 12,727.658 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 61 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 299/20024, expediente USM-134/02, de fecha 17 de junio de 2002, esta Secretaría emite el Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDUR 824/2002, de fecha 02 de octubre de 2002, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio del 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 10217 E, de fecha 26

de septiembre de 2002, por la cantidad de \$13,328.41 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 41/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 22 de julio de 2003, recibe las instalaciones de la red de electrificación.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 08 de septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado “Privada Palenque”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 2,536 de fecha 23 de octubre de 2002, de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento “Pirámides”, al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 18 de noviembre del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio “**Privada Palenque**”, con base en

lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$177,712.35 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 35/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización co-

rrespondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y LOTIFICACIÓN
DUV/FCL/43/2006 Folio-1200**

Asunto: Dictamen Técnico Terminación de Obras de Urbanización

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de enero de 2006.

Lic. Rocío Sosa García
Representante Legal de
Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a sus escrito por medio del cual solicita se emita Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del **Condominio** denominado "**PRIMER CONDOMINIO AV. CIPRÉS EUROPEO**", ubicado en Av. Ciprés Europeo No. 134, Interior 1 al 45 del Fraccionamiento **Los Cipreses** de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; al respecto se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Con Oficio DUV-1269/2001 de fecha 7 de diciembre de 2001, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.

Cuenta con Licencia de Construcción No. 4151-2001 de fecha 21 de diciembre de 2001, emitida por el municipio de Querétaro, se autorizaron Cuarenta y Cinco Viviendas plurifamiliares en Condominio y caseta de vigilancia, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.

Mediante Oficio DUV-42/2002 de fecha 25 de enero de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.

Cuenta con Constancia de Terminación de Obra No. 1185-2002 de fecha 10 de junio de 2002, emitida por el municipio de Querétaro, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.

Respecto a los pagos de los Impuestos y Derechos se dan por cumplidos con base en la copia de la Escritura No. 1,297 la cual se refiere a la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Primer Condominio Av. Ciprés Europeo", inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 124080/1 de fecha 4 de abril de 2002.

El desarrollo se realizó de acuerdo al proyecto autorizado en cuanto a las Obras de Urbaniza-

ción; mismas que se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de diciembre de 2005, firmada por la Lic. Esmeralda Barcena Basurto, Representante Legal de Pulte México, C. Edgar Torres Ramos, y el C. Felipe Ugalde Chagoyan, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos así como el Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor de esta Secretaría y el Arq. Víctor Buenrostro Ramírez, Supervisor de SEDESUM Querétaro.

La totalidad de las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega de fecha 21 de enero de 2005.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha enero de 2005

Derivado de que lo anterior se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente, esta Dependencia considera:

PROCEDENTE

El Dictamen Técnico a la Terminación de las Obras de Urbanización con base a la revisión realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Fianza indicada en el Oficio DUV-42/2002, establecida a favor de esta Secretaría mediante la Póliza de Fianza FC 263633 de fecha 24 de enero de 2002, de FIANZAS MONTERREY, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del presente Dictamen.

El presente Dictamen Técnico deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

Querétaro es mejor

Arq. Fernando G. González Salinas

Director de Desarrollo y Vivienda

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario**

OFICIO No. SEDESU/DU/0002/2006

ASUNTO: Se emite respuesta

12 de enero de 2006

**ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE
R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "4to. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 1,030,

Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DUV-0187/2002 de fecha 12 de Marzo de 2002 se otorgó Visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, el cual ampara 22 Viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/2156/2002 de fecha 22 de Abril de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$4,686.61 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 22 de Abril de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 209290 de fecha 24 de Abril de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- Las obras de urbanización no se realizaron conforme al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 126134/59 de fecha 09 de noviembre de 2005, la Asociación de Condóminos acepta los cambios realizados y de los cuales tienen pleno conocimiento.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de Diciembre de 2005 signada por el Administrador del Condominio, Vocal del Comité de Vigilancia y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.

- La Red de Distribución Eléctrica en la Primera, Segunda y Tercera Cerrada de Ciprés Europeo y la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada de Sombrerete, en el Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha enero de 2003, signada por el Ing. Mauricio M. Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/2156/2002, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/0001/2006
ASUNTO: Se emite respuesta
12 de enero de 2006

ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE
R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "3er. Condominio Av. Sombrete", ubicado en Av. del Sombrero No. 1,016, Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DUV-0188/2002 de fecha 19 de Marzo de 2002 se otorgó Visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, el cual ampara 18 Viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/2158/2002 de fecha 22 de Abril de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$3,841.06 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 22 de Abril de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 209289 de fecha 24 de Abril de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- Las obras de urbanización no se realizaron conforme al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 126085/38 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Asociación de Condóminos acepta los cambios realizados y de los cuales tienen pleno conocimiento.

- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de Diciembre de 2005 signada por el Administrador del Condominio, Secretario del Comité de Vigilancia y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.
- La Red de Distribución Eléctrica en la Primera, Segunda y Tercera Cerrada de Ciprés Europeo y la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada de Sombrero, en el Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha enero de 2003, signada por el Ing. Mauricio M. Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/2158/2002, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad Municipal ubicado en la Manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social, Fraccionamiento San Pablo II Fovissste, Delegación Epigmenio González, a favor de la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A. C., el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II, V Y 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 82 SE-

GUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social, Fraccionamiento San Pablo II FOVISSSTE, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa para albergar y atender con rehabilitación a 70 niños de 0 a 8 años y contribuir a la solución del problema de maltrato infantil en el Estado de Querétaro, a favor de la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C.

2. En fecha 29 de noviembre 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Almudena Pérez Briz, Directora de Casa Cuna Needed, "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., mediante el cual solicita la donación de un predio de 2,500.00 m2, para la construcción de una casa que albergue a 70 niños del Estado de Querétaro; el cual obra en el expediente 295/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 32,244 de fecha 26 de septiembre de 1997, emitida por el Lic. Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de León, Guanajuato, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria".

4. La Asociación Civil denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", tiene como objeto y finalidad entre otros, los siguientes:

A. Realizar colectas de bienes de primera necesidad buscando cubrir las necesidades de todos los desamparados.

B. Establecer hogares para niños pobres y orfanatos en los que se cuide a los infantes y se les imparta un nivel de educación fundamental.

C. Promover la prevención de la drogadicción, la atención sanitaria y humanística de aquellas personas afectadas por dichos males sociales.

D. Establecer mecanismos tendientes a financiar los medicamentos que los enfermos no puedan cubrir dada la precariedad de sus recursos económicos.

5. Con escritura pública número 21,321 de fecha 24 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público Titular número 6 de la demarcación notarial de Querétaro, la C. Almudena Pérez Briz, acredita su personalidad como representante legal de dicha asociación.

6. Con fecha 20 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 011/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación de un predio propiedad municipal, para ubicar las instalaciones de una casa hogar de asistencia a menores, para una capacidad de setenta niños, el cual establece:

6.1. La asociación pretende se le otorgue en donación un predio con superficie mínima de 2,500.00 m2, por lo que una vez revisado un listado de inmuebles incorporados dentro del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, presentado a la Secretaría del Ayuntamiento por la Coordinación de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración, la asociación solicita que el predio a donar sea el ubicado en la manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social en el Fraccionamiento "San Pablo II FOVISSSTE", Delegación Epigmenio González.

6.2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 7,698 con fecha 17 de abril de 1998, emitida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público

de la Propiedad bajo el Folio Real 72428/1 de fecha 14 de diciembre de 1998, en el que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), transmite al Municipio el área donada para equipamiento urbano y vialidades, dentro de la que se encuentra el predio en estudio, por concepto de autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "San Pablo II", el cual en base a su forma de adquisición, es considerado como bien de dominio público.

6.3. De acuerdo con la escritura de transmisión referida, las superficies donadas al Municipio son las siguientes:

ÁREAS	SUPERFICIE	POR-CENTA-JE
Equipamiento Urbano	7,927.212 m2	10.00%
Vialidades y Andadores	15,290.845 m2	

De las áreas para equipamiento municipal se encuentran distribuidas conforme a lo siguiente:

- Lote con superficie de 5,337.110 m2.
- Lote con superficie de 2,370.987 m2.
- Lote 34 de la Manzana IX con superficie de 219.115 m2.

6.4. El predio propuesto en donación se identifica con la clave catastral 14 01 001 29 212 001, con una superficie de 2,370.99 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 78.743 metros con Avenida Secretaría de Salud.
 Al Suroeste: 69.433 metros con Avenida Secretaría de Desarrollo Social.
 Al Noroeste: 32.00 metros con Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 Al Sureste: 33.323 metros con Avenida Secretaría de Educación Pública.

6.5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio solicitado se encuentra ubicado en zona de vivienda popular con densidad de población de 400 hab/ha.

6.6. De consulta de la tabla de la normatividad de usos del suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que en zonas habitacionales es viable la ubicación de servicios de asistencia.

6.7. De conformidad con lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de los predios considerados para equipamiento urbano del fraccionamiento, se debe destinar el 30% de la superficie para áreas verdes y espacios abiertos, en base a lo cual y considerando que del 10% del área destinada a equipamiento urbano del Fraccionamiento "San Pablo II", corresponde a una superficie de 7,927.212 m², se requiere considerar una superficie de 2,378.1636 m² para áreas verdes y espacios abiertos en el fraccionamiento, la cual no se ha habilitado a la fecha por parte del fraccionador.

6.8. En base a lo anterior, la superficie susceptible de destinarse para equipamiento urbano es de 5,549.04 m², por lo que de autorizarse la donación del terreno en estudio restaría una superficie de 3,178.053 m², para la dotación de equipamiento básico complementario.

6.9. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

A. El predio propuesto en donación se encuentra sin construcción en su interior, correspondiendo a la totalidad de la manzana.

B. El fraccionamiento cuenta con pavimento de asfalto en sus vialidades y servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, electrificación etc.), teniendo construcción en los lotes habitacionales con ocupación en un porcentaje aproximado del 80% de los mismos.

C. Respecto al equipamiento básico complementario, el fraccionamiento colinda al Norte y Poniente con los fraccionamientos "Desarrollo Habitacional San Pablo 2ª Etapa" y "San Pablo INFONAVIT", los cuales cuentan servicios educativos a nivel primaria y secundaria, zonas comerciales y de servicios, el Parque Recreativo Holland y las oficinas administrativas de la Delegación Epigmenio González.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación del predio municipal ubicado en la manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social en el Fraccionamiento "San Pablo II FOVISSSTE", Delegación Epigmenio González, identificado con la clave catastral 14 01 001 29 212 001 y superficie de 2,370.99 m², para ubicar una casa hogar de asistencia a menores

con capacidad de setenta niños, a favor de del "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad y con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución. Asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con áreas adicionales para la dotación de las áreas verdes que se requieren y del equipamiento básico complementario, al existente en la zona, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y
- B) El predio a donar deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la casa hogar de asistencia a menores, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

8. Con fecha 07 de febrero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/667/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 011/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso d), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . **PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor de la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., del predio municipal ubicado en la manzana formada por la Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Avenidas Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social en el Fraccionamiento "San Pablo II FOVISSSTE", Delegación Epigmenio González, identificado con la clave catastral 14 01 001 29 212 001 y superficie de 2,370.99 m², para ubicar una casa hogar de asistencia a menores.

Lo anterior, en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad y con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución. Asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con áreas adicionales para la dotación de las áreas verdes que se requieren y del equipamiento básico complementario, al existente en la zona, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo.

SEGUNDO. La Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y

B) El predio a donar deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la casa hogar de asistencia a menores, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo

anterior, el "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., tendrá un plazo de un año para iniciar las obras de construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

SÉPTIMO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A. C.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Asociación denominada "Instituto de Ayuda Humanitaria", A.C., a través de su presidente. . .". :

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio: SEDESU 2261/2005.
Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 29 de noviembre de 2005.

Pulte México División

Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.
 Santiago de Querétaro.

At'n. Lic. Esmeralda Bárcena Basurto
Representante Legal
Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "**Privada Tonina**", ubicado en el Macrolote 14 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 7,312.418 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 39 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 295/2002, expediente USM-130/02, de fecha 17 de junio de 2002, esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDUR 895/2003, de fecha 25 de agosto de 2003, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio del 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 42312 E, de fecha 23 de julio de 2003, por la cantidad de \$5,342.06 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 16 de marzo de 2004, recibe las instalaciones de la red de electrificación.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 08 de septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Privada Tonina", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 4,964 de fecha 02 de octubre de 2003, de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, La Asociación de Condóminos y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 18 de noviembre del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Privada Tonina", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$118,812.73 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 73/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de lo servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Uso Comercial (Restaurante), para una fracción con superficie de 4,520.00 m² del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, Km 27+841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I,

II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les

dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA), a uso comercial (restaurante), para una fracción con superficie de 4,520.00 m² del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Con fecha 26 de octubre y 18 de noviembre de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos emitidos por el C. Isidro Martín Soto Jiménez, mediante los cuales solicita cambio de uso de protección ecológica a servicios (para ubicar el Restaurante "Marisco Chilo") para el predio ubicado a la altura del kilómetro 27+825 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí; dicha solicitud obra en el expediente 266/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 9,244 de fecha 18 de noviembre de 2005, emitida por la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa entre José Trinidad Ruiz Galicia, así como la señora Maria Marielena Margarita Sánchez Álvarez, como

parte vendedora y el C. Isidro Martín Soto Jiménez, como parte compradora de una fracción con superficie de 4,520.00 m² de la Parcela 331 Z-7 P 1/1 del Ejido de Buenavista.

9. En fecha de enero de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 255/05, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA), a uso comercial (restaurante), para una fracción con superficie de 4,520.00 m² del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 De conformidad con los datos de la escritura presentada, la fracción de la parcela adquirida por el promotor tiene una superficie de 4,520.00 m².

9.2 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola (PEA), sobre una vialidad regional primaria (Carretera Querétaro – San Luis Potosí).

9.3 Al Sur del área en estudio, por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de julio de 2003, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a servicio de borde para instalar una estación de servicio (gasolinera), en una fracción colindante dentro de la Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista.

Lo anterior dado que las estaciones de servicio (gasolineras) son consideradas como servicios de borde de apoyo a los transportistas, las cuales son zonas de usos mixtos ubicadas preferentemente en vías de acceso a las zonas urbanas o en la periferia, en las que se permiten elementos comerciales y de servicios de bajo índice de ocupación de suelo.

9.4 Conforme a lo señalado en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la SEDESOL, una estación de servicio (gasolinera) es un establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolineras, las cuales como complemento pueden proporcionar servicios diversos de carácter opcional como: lavado y lubricación de vehículos, venta y/o reparación de neumáticos, refaccionaría automotriz, taller eléctrico y mecánico, comercio de artículos diversos, fuente de sodas, cafetería o restaurante, tienda de artesanías, teléfono público local y de larga distancia, buzón postal, etc., por lo que el uso de

restaurante propuesto al ser colindante al área en que se pretende establecer dicha estación de servicio, se considera que forma parte de los servicios de borde carretero para atención de automovilistas en la región.

9.5 De revisión del medio físico se encontró lo siguiente:

9.5.1 Topografía: la zona se caracteriza por presentar pendientes moderadas debido a que forma parte de un pie de monte, por lo que su elevación es de aproximadamente 5% el predio descansa sobre una superficie que se encuentra alrededor de los 2000 msnm.

9.5.2 Clima: templado subhúmedo con lluvias en verano.

9.5.3 Vegetación: la zona en que se encuentra la parcela corresponde a predios utilizados para agricultura de temporal con cultivos de maíz.

9.5.4 Suelos: el tipo de suelo presente son del tipo vertisol, por lo que se considera como un suelo fértil con condiciones moderadas para uso agrícola, el predio tiene más de una década sin utilizarse para dicha actividad.

9.5.5 Infiltración: el predio se encuentra en una zona con infiltración alta, que va de 120-150 mm/año.

9.5.6 Infraestructura:

- Agua potable: no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia las parcelas que se encuentran en la zona.
- Alcantarillado: en la zona donde se ubica la parcela en estudio no existe sistema de drenaje público.
- Alumbrado público y energía eléctrica: a través del predio cruza una línea de energía eléctrica de alta tensión en dirección Oriente-Poniente, con restricciones de uso y construcción establecidas por la Comisión Federal de Electricidad.

9.5.7 Vialidad y transporte:

a. Vialidad secundaria regional: corresponde a la Carretera Querétaro- San Miguel Allende, a partir de la cual se genera el circuito vial de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, que conecta con diversas comunidades al Poniente del municipio y del estado. A una distancia aproximada de 2+500 kilómetros se encuentra el distribuidor vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende. Si bien sobre la carretera se genera el paso de transporte ligero y de productos de manera continua, las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

b. Puntos de conflicto vial: en virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo del distribuidor vial el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial con la Carretera 57.

c. Acceso al predio: por la autorización de la estación de gasolina para acceder al predio, se cuenta con una sección lateral urbanizada por el particular. La construcción del acceso dentro del derecho de vía en el km. 27+841 Cuerpo "B" de la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, la cual se realizó bajo las condicionantes que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estableció.

d. Transporte: las vías de comunicación regionales e interregionales como lo es la Autopista Querétaro - San Luis Potosí y la Carretera a San Miguel Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado.

9.5.8 Riesgos y vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas. Al norte del predio se observan escurrimientos naturales, así como los que en su momento genere la habilitación de la estación de servicios autorizada en una fracción del predio, colindante al restaurante.

9.6 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, observando que en el área en estudio se realizó recientemente la obra por el particular, estando parcialmente terminada.

A. El restaurante se encuentra construido con un edificio en un nivel y área de estacionamiento al frente y parte posterior con pavimento de adocreto.

B. El acceso al predio es a través de una sección lateral urbanizada recientemente por el particular con autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual se encuentra en buen estado de conservación.

C. Al Norte del sitio en que se encuentra el predio se localiza la estación de gasolina, habilitada para otorgar el servicio en corto tiempo.

D. En las parcelas colindantes no se cuenta con construcciones, por lo que se conserva el uso de preservación asignado para la zona y al Norte se encuentra el Parque Industrial Querétaro.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA), a uso comercial (restaurante), para una fracción del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, km. 27+ 841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 4,520.00 m².

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a servicios de borde, por lo que el restaurante propuesto al ser colindante con una estación de servicio, se integrará a los servicios de borde carretero para atención de automovilistas que transitan en la región, en base a lo cual se considera que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

B. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y la dotación de áreas verdes al interior del predio.

C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la regularización de la construcción existente. En virtud de haber realizado la construcción sin contar con los permisos correspondientes, los costos de la licencia de construcción serán considerando la mayor tabulación en multas que señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

11. Con fecha 11 de enero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/181/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 255/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA), a uso comercial (restaurante), para una fracción con superficie de 4,520.00 m² del predio identificado como Parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+841, sobre la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende a la Carretera 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios que sirvan de apoyo a servicios de borde, por lo que el restaurante propuesto al ser colindante con una estación de servicio, se integrará a los servicios de borde carretero para atención de automovilistas que transitan en la región, en base a lo cual se considera que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y La Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

B. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y la dotación de áreas verdes al interior del predio.

C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la regularización de la construcción existente. Asimismo, en virtud de haber realizado la construcción sin contar con los permisos correspondientes, los costos de la licencia de construcción serán considerando la mayor tabulación en multas que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promovente; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo al promovente y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Isidro Martín Soto Jiménez. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de La Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII

Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de La Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 17 de junio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Representante Legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., en el cual solicita la autorización provisional para venta de lotes del Sector Condominal XXV, Campanario de la Purísima, que forma parte de la Zona IV, "Claustros", Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual consta en el expediente técnico número 06 de la Delegación Villa Cayetano Rubio radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

4. Mediante escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

5. Mediante escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la fusión de predios en 5 secciones, las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".

6. Por Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, se autorizó la realización del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio.

7. En fecha 25 de julio del 2000, por Acuerdo de Cabildo se autorizó la relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

8. Con fecha 07 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso a la Zona IV "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

9. Con fecha 22 de julio de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 139/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de La Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

9.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, autorizó la relotificación del Fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".

9.2. Mediante oficio DDU/DU/3504/05 de fecha 24 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 60% en la ejecución de las obras de urbanización del tramo de vialidad citada en el considerando 7; estableciendo la fianza por un monto de \$2,292,818.12 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.), para garantizar la conclusión de la urbanización en el tramo de la vialidad "Avenida Paseo de los Claustros" cuerpo Norte, que da acceso al Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

9.3. Presenta copia de la fianza con folio número 538905, de fecha 01 de julio de 2005, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S.A., por una cantidad de \$2,292,818.12 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en el tramo de la vialidad "Avenida Paseo de los Claustros" cuerpo Norte, que da acceso al Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, con lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.4. Presenta copia de recibo folio número F675149 de fecha 21 de junio de 2005, que ampara el pago relativo al impuesto por derechos de supervisión de la Av. Paseo de los Claustros, cuerpo Norte en el tramo que da acceso al Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

... Opinión Técnica:

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado y debido a que se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para el tramo de la vialidad "Avenida Paseo de los Claustros" cuerpo Norte, que da acceso al Condominio XXV, Campanario de

la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . . ."

11. Con fecha de 3 agosto de 2005, mediante el oficio número SAY/DAC/5006/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 139/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión"

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de La Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., a través de su representante legal"

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISOS B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González.

2. Mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2002, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización del

Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 11 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Luis Álvarez Pastor, representante legal de la C. María Elena Gómez de Ortiz, mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González; asimismo, con fecha de 01 diciembre de 2005, se recibió en dicha Secretaría, escrito de fecha 28 de noviembre del mismo año suscrito por al C. María Elena Gómez de Ortiz, mediante el cual ratifica la solicitud en comento; los cuales constan en el expediente 009/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Con escritura pública número 9,427 de fecha 24 de febrero de 1994, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, la C. María Elena Gómez de Ortiz, acredita la propiedad del predio en el que se lleva a cabo el fraccionamiento.

5. Con fecha 28 de noviembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 241/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque" Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. Mediante escritura pública número 84,989 de fecha 14 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro las siguientes superficies:

- A. Por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes: una superficie total de 1,320.1103 m², ubicada en el Lote 004, Manzana 579 del fraccionamiento.
- B. Por concepto de vialidades: una superficie de 4,113.6196 m²

5.2. Mediante oficio SSPM/DT/IT/1212/05, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informa que el Fraccionamiento "Fuentes del Parque", ha dado cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto vial que dicho desarrollo genera en su zona de influencia.

5.3. Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 84.13% en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo cual se señala en el oficio número DDU/DU/6092/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5.4. El fraccionador presenta copia de la fianza con número de folio 2407 4260 0001000260 000000 0000 de fecha 17 de noviembre de 2005, expedida por "Afianzadora Insurgentes" S.A. de C.V., conforme a lo referido en el oficio número DDU/DU/6092/05 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por un monto de \$425,073.39 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.).

5.5. Presenta copia del recibo de pago con folio número F 717006, de fecha 14 de septiembre de 2005, relativo al pago del impuesto por superficie vendible del fraccionamiento en comento.

5.6. Presenta copia del recibo de pago con folio número F 717007, de fecha 14 de septiembre de 2005, relativo al pago por derechos de supervisión del fraccionamiento en comento.

5.7. La nomenclatura propuesta por el desarrollador para las calles del fraccionamiento es la siguiente:

- Circuito Fuente de Trevi.
- Calle Fuente de Neptuno.
- Calle Instituto de Fomento Agropecuario.

5.8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Calle Instituto de Fomento Agropecuario es continuación de una vialidad autorizada del Fraccionamiento "San Pablo I FOVISSSTE", asimismo, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible la nomenclatura propuesta por el promotor.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1. Con base en lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

A fin de dar cumplimiento a los Resolutivos Octavo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, se otorga un plazo de 30 días naturales a partir de la presente autorización, para que el promotor presente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el dictamen técnico aprobatorio por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales relativo al proyecto de áreas verdes del fraccionamiento, así como presentar las pruebas de laboratorio de la compactación, resistencia del concreto y asfalto del pavimento y banquetas, mismas que deberán cumplir con la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Trans-

portes al respecto. Asimismo, deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales el proyecto de alumbrado público autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.2. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", localizado en la Delegación Epigmenio González, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se pone a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Circuito Fuente de Trevi.
- Calle Fuente de Neptuno.
- Calle Instituto de Fomento Agropecuario.

6.3. Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005.

FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL PARQUE				
DENOMINACIÓN	LON- GITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 290.29	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$29.07	TOTAL
Circuito Fuente de Trevi	334.9400	\$ 870.87	\$ 87.22	\$ 958.09
Fuente de Neptuno	34.1300	\$ 290.29	\$ 0.00	\$ 290.29
Instituto de Fomento Agropecuario	89.5000	\$ 290.29	\$ 0.00	\$ 290.29
SUBTOTAL				\$ 1,538.67
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$ 384.67
TOTAL				\$ 1,923.33

(MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 33/100 M.N.)

6.4. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

7. Con fecha 01 de diciembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7645/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 241/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso d), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . PRIMERO. Se otorga a la C. María Elena Gómez de Ortiz, autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo, lo siguiente:

- A. Dictamen técnico aprobatorio por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, relativo al proyecto de áreas verdes del fraccionamiento;
- B. Pruebas de laboratorio de la compactación, resistencia del concreto, asfalto del pavimento y banquetas, mismas que deberán cumplir con la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- C. Presentar el proyecto de alumbrado público autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Fuentes del Parque", Delegación Epigmenio González, siendo la siguiente:

- Circuito Fuente de Trevi.
- Calle Fuente de Neptuno.
- Calle Instituto de Fomento Agropecuario.

SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005, conforme a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la C. María Elena Gómez de Ortiz . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Atendiendo al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su ámbito de competencia.
- II. La Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro, dispone que los Municipios pueden aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción y competencia, atendiendo a las condiciones políticas, sociales y económicas en sus diferentes aspectos.

Facultado está por consecuencia el Ayuntamiento, para crear un modelo de gobierno eficaz y eficiente, y utiliza su facultad reglamentaria para determinar las funciones, atribuciones y competencia de una de las dependencias más sensibles de la Administración Pública Municipal, que es la de comunicación social.

- III. Las instituciones relacionadas con la comunicación social, son generalmente aquellos entes encargados de dar a conocer y difundir las acciones de gobierno, a través de los diferentes medios de información, sin embargo, uno de los objetivos de la presente Administración Pública Municipal, es además, lograr un enlace cordial y respetuoso con las fuentes de información que atienden a nuestro municipio, preservando en todo momento el respeto a la libertad de expresión y a las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de la entidad.
- IV. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la creación de la Coordinación de Comunicación Social Municipal, antes Dirección de Comunicación Social.

Asimismo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la nueva estructura Orgánica de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal. Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal número 40 de fecha 8 de junio de 2005.

- V. Es importante por consecuencia que tanto la estructura, como las funciones y atribuciones conferidas a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, quedan claramente establecidas, y apegadas a un marco normativo vigente, situación que ayuda a demostrar la transparencia de las acciones de gobierno y el funcionamiento de las dependencias municipales.

La historia se hace día con día y escribirla es un ejercicio indispensable para que las futuras generaciones conozcan sus raíces o se enorgullezcan de su pasado; resultando novedosa la incorporación de la figura del Cronista Municipal a la estructura de la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que dicho funcionario es el encargado de recopilar la información del día a día, en el paso de las diferentes administraciones y funcionarios, tal como lo dispone la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

VI. Por medio de la presente, se da estricto cumplimiento a los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del “Acuerdo Relativo a la Creación de la Coordinación de Comunicación Social Municipal”, en el sentido de llevar a cabo los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las dependencias involucradas, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, y posterior aprobación del Cabildo.

Por lo que mediante oficio CCS/298/2005, la Licenciada Adriana Ballesteros Martínez, Coordinadora General de Comunicación Social Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, información relacionada con las funciones y actividades que se realizan en la Coordinación General de Comunicación Social Municipal.

VII. Mediante oficio SAY/7394/05 de fecha 27 de octubre de 2005, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió el presente acuerdo para estudio y discusión a la Comisión de Gobernación, y cuyo expediente se identifica con número 52, en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2005, lo siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Reglamento Orgánico de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, de la manera siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MUNICIPAL

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura, funciones y atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, dentro de la Administración Pública del Municipio de Querétaro.

La Coordinación General de Comunicación Social Municipal, se constituye como un organismo adscrito y dependiente de la Presidencia Municipal, encargada de la información, difusión e imagen de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Coordinación, a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro; y
- III. La Coordinación General de Comunicación Social Municipal;

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar que a través de las políticas de información y difusión de las acciones de gobierno, se garantice la participación ciudadana y el estricto cumplimiento de la normatividad vigente; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Determinar políticas generales en materia de comunicación social, respecto del funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el respeto por la libre manifestación de ideas que realicen los ciudadanos en ejercicio de las garantías individuales consagradas por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal, cumplan y atiendan a las políticas establecidas en materia de comunicación social;
- IV. Nombrar y remover al Coordinador General de Comunicación Social Municipal, de conformidad a lo dispuesto por artículo 31 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas vigentes.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, se integra de la manera siguiente manera:

- I. La Coordinación General de Comunicación Social Municipal;
- II. La Coordinación de Gestión y Control;
- III. La Dirección de Imagen;
- IV. La Dirección de Prensa; y
- V. El Cronista Municipal.

Las áreas que integran a la Coordinación, podrán contar con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. Para ser titular de la Coordinación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del estado o vecino del mismo, con residencia de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Tener al menos 28 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Periodismo o en materias relacionadas con la comunicación social; y
- V. Experiencia laboral de por lo menos 3 años, relacionada con áreas y materias del ramo.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Coordinador General de Comunicación Social Municipal:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social, que determine el Presidente Municipal;
- II. Formular y proponer al Presidente Municipal, políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social;
- III. Difundir a través de diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Captar y procesar la información generada por los medios de comunicación, y aquella relacionada con la función pública municipal;
- V. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento a través del Archivo Municipal, para el enriquecimiento del acervo documental histórico en el Municipio de Querétaro;
- VI. Coordinar campañas de difusión de información, respecto de las acciones de gobierno;
- VII. Coordinar a las dependencias de la Administración Pública Municipal la atención y gestión con los medios de comunicación;

- VIII. Coordinarse con dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno;
- IX. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de la información, relacionada con acciones de gobierno;
- X. Vigilar la edición y distribución del Informe de Gobierno, cuando corresponda;
- XI. Turnar a las dependencias municipales que correspondan, la información que considere requiere un seguimiento o atención especial;
- XII. Implementar sistemas de información sintetizada a difundir en los diferentes medios de información;
- XIII. Coordinar y llevar a cabo encuestas y sondeos de opinión, respecto del desempeño de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y funcionamiento de la Coordinación;
- XV. Las demás tareas que le encomiende el Presidente Municipal, relacionadas con sus funciones en materia de comunicación social, así como las facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Coordinación de Gestión y Control:

- I. Dar seguimiento a los contratos y convenios celebrados con los medios de comunicación y prestadores de servicios y proveedores;
- II. Atender a prestadores de servicios, que ofrecen venta de espacios publicitarios;
- III. Acudir en los casos que corresponda, a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y en los términos del Reglamento en la materia;
- IV. Elaborar las estrategias, para definir los espacios y tiempos que podrán ser utilizados en medios de comunicación para campañas de

información y comunicación a cargo de la Coordinación;

- V. Coordinar y supervisar los proyectos administrativos a cargo de la Coordinación, relacionados con su función;
- VI. Proyectar los saldos y ajustes económicos derivados de contratos y convenios celebrados con los medios de comunicación y dependencias, que utilicen campañas de información;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Administración para el seguimiento administrativo de pago a proveedores relacionados con la Coordinación;
- VIII. Apoyar en proyectos especiales a la Coordinación en materia de comunicación social; y
- IX. Las demás tareas que le encomiende el Coordinador General de Comunicación Social Municipal, relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Imagen:

- I. Difundir en medios de comunicación, mensajes publicitarios, textos y guiones respecto de las acciones de gobierno;
- II. Definir las campañas estratégicas de comunicación social, de la Presidencia Municipal de Querétaro;
- III. Atender y ejecutar las campañas estratégicas e institucionales, de la Administración Municipal en materia de comunicación social;
- IV. Supervisar que las campañas de difusión e información de las dependencias municipales se realicen de acuerdo a los parámetros institucionales;
- V. Supervisar que el contenido de los periódicos institucionales de difusión, contenga la información y los apoyos gráficos requeridos;
- VI. Coordinar encuestas y sondeos de opinión, respecto de demandas y necesidades de los habitantes del municipio;

- VII. Crear mensajes, atendiendo a la demanda ciudadana y a las acciones realizadas por la Administración;
- VIII. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, para el manejo de información de planes, proyectos y acciones relacionadas con su función;
- IX. Determinar los tiempos de las campañas estratégicas e institucionales mediante cronogramas;
- X. Elaborar propuestas económicas y montos anuales de inversión en campañas estratégicas e institucionales que deberán establecerse en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como dar parte al Ayuntamiento, previo la aprobación de su presupuesto; y
- XI. Las demás tareas que le encomiende el Coordinador General de Comunicación Social Municipal, relacionadas con sus funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Imagen se auxiliará además por el Departamento de Diseño e Imagen.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PRENSA

ARTÍCULO 11. Le corresponde a la Dirección de Prensa:

- I. Establecer y determinar políticas y estrategias en materia de prensa;
- II. Generar documentos informativos y de apoyo, para entrevistas y audiencias de prensa del Presidente Municipal y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal;
- III. Llevar un puntual seguimiento de la información a difundir en los medios de comunicación relacionada con la Administración Pública Municipal;
- IV. Establecer líneas declarativas y apoyar a las dependencias municipales, para entrevistas en medios de comunicación;
- V. Llevar un directorio actualizado de los medios de comunicación y reporteros de la fuente;
- VI. Agendar semanalmente los temas considerados de importancia para la Administración

Pública Municipal, que merezcan ser atendidos con los medios de comunicación;

- VII. Funcionar como enlace entre la Administración Pública Municipal y los medios de comunicación, en materia de comunicación social y respecto de las acciones de las gobierno; y
- VIII. Las demás tareas que le encomiende el Coordinador General de Comunicación Social Municipal, relacionadas con sus funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Prensa se auxiliará además por el Departamento de Prensa; y el Departamento de Síntesis y Monitoreo.

CAPÍTULO SEXTO DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. El Cronista Municipal tiene como función principal la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica del Municipio de Querétaro, y le corresponde:

- I. Seleccionar, recopilar, redactar y publicar las efemérides del Municipio de Querétaro;
- II. Participar en la recopilación y enriquecimiento del acervo documental histórico del Municipio de Querétaro;
- III. Investigar y allegarse la información de diversas fuentes, en debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Participar en coordinación con el Instituto Municipal de la Cultura, para la organización de diversos eventos culturales relacionados con sus funciones;
- V. Crear y actualizar líneas de investigación y preservación de la historia y la cultura, en su respectivo ámbito de competencia;
- VI. Recopilar información de diversas fuentes documentales y testimoniales para la integración de estudios e investigaciones relacionadas con sus funciones;
- VII. Recopilar documentos, objetos y demás instrumentos, que permitan acreditar la veracidad de hechos históricos en su respectivo ámbito de competencia;
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación a funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como al público en general, respecto de asuntos relacionados con sus funciones; y

IX. Las demás tareas que le encomiende el Coordinador General de Comunicación Social Municipal relacionadas con sus funciones, así como las facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, ello en cumplimiento con el Transitorio Cuarto del Acuerdo que autoriza la Estructura Orgánica de dicha Coor-

dinación, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente a los Secretarios y titulares de las dependencias que integran la presente Administración Pública Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**ROGELIO ROMERO SÁNCHEZ
P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 283/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado SERGIO RODRÍGUEZ BREMONT, en contra de ROGELIO ROMERO SÁNCHEZ, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo,

todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 20 DE ENERO DE 2006.

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	11/2006
EXPEDIENTE NUM.:	204/2004

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 06 de Enero del 2006.

BENJAMIN VARGAS SALAZAR
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de QUINCE DIAS días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercanti** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **204/2004** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en el periódico Oficial, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	263 2006
EXPEDIENTE NUM.:	37/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., veinticinco de enero de dos mil seis.

JORGE VELASCO Y SARAVIA.
J. JESUS MENDOZA JIMÉNEZ
Y ANA BERTHA ORTIZ KOO.
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **37/2003** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **CAJA GONZALO VEGA, S.C.L.** dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE LORENA
LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. ROSAURA ZEPEDA ARMENDARIS

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio Ordinario Mercantil, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **BANCO INVERLAT, S.A.**, en contra de **JORGE ARTURO GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, con el número de expediente 141/200, por lo que le notifico del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en específico del bien inmueble que se encuentra gravado, el ubicado en PRIVADA DEL SILLAR NÚMERO 106 Y ESTACIONAMIENTO 12, FRACCIONAMIENTO SANTIAGO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que si lo creyere conveniente, intervenga en el avalúo y subasta del bien.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUERÉTARO, QRO., 30 (TREINTA) DE ENERO DE 2006 (DOS MIL SEIS).-----

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
QUERÉTARO, QRO.**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Se comunica al público en general, para los efectos a que haya lugar, que en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 fracción III del Reglamento de Peritación Valuatoria vigente, que en fecha 04 cuatro de octubre de 2005 dos mil cinco, he tenido a bien designar a los CC. **ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CUÉLLAR** e **INGENIERO MANUEL ANTONIO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Vocales de la Comisión de Peritos Valuadores del Estado, en sustitución de los **INGENIEROS JACINTO EUSEBIO SÁNCHEZ ZÚÑIGA** y **EDUARDO SERGIO SIBAJA LÓPEZ**.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PRODUCCION, PUBLICACION O DIFUSION DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes

normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) dispone: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 indica: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 dispone: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desa-

rollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXVII indica: “Las demás señaladas en esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el tér-

mino para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 112 Bis señala: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad.

II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado.

III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.”.

15.- Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión, de fecha 9 de febrero del año que transcurre, se pusieron a consideración de los integrantes de la misma los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local 2006; en dicha sesión se llegó al acuerdo de los integrantes la necesidad de otorgar un tiempo para realizar un adecuado análisis y remitir observaciones, llegando al acuerdo de celebrar una nueva sesión para ese efecto.

16.- Toda vez que transcurrió el plazo concedido para emitir observaciones y sin que fuera emitida alguna, en la sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero del presente, nuevamente puso a consideración el documento que contiene los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local 2006, el que es aprobado por unanimidad, acordándose turnar el documento que contiene los referidos criterios al Consejo General para que determine lo conducente.

17.- Que en fecha 23 de febrero del presente, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número CR/040/06 el documento que contiene los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local 2006; lo anterior para que se ponga a consideración del Consejo General, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 22, 58, 63, 68fracción XXXVII, 98, 99, 112 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 25, 26 fracción IV, 37 fracción XIII, 87 fracción II, 90, 91, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local 2006, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local 2006, el que se contiene en el documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo Gene-

ral, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias;" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de octubre del año 2005, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 29 de noviembre del año 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/263/05 y DEOE/264/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados.

20.- Que por escrito presentado en fecha 09 de diciembre del año 2005, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente en el tiempo y la forma las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0104/06 de fecha 17 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecolo-

gista de México correspondientes al tercer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 021/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo

General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten

los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al

Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del

ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y

asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de octubre del año 2005, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 29 de noviembre del año 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/276/05 y DEOE/277/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Cabe señalar que las observaciones formuladas son de fondo por lo que se consideraron relevantes, al ser omiso el partido en la presentación de las relaciones analíticas que contienen la balanza de comprobación, movimientos auxiliares y conciliaciones bancarias, por lo que da cumplimiento parcial a lo que dispone el artículo 48 de la Ley

20.- Que por escrito presentado en fecha 07 de diciembre del año 2005, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa, sin embargo se recomienda se exhorte al Partido de la Revolución Democrática a fin de que de cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 48 de la Ley.

21.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0104/06 de fecha 17 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; se exhorta al partido para que de cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 48 de la Ley. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 023/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscaliza-

ción y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones

Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de octubre del año 2005, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 29 de noviembre del año 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/261/05 y DEOE/262/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, mismas que son de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 30 de noviembre del año 2005, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la mate-

ria, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0104/06 de fecha 17 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 019/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE

CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en

una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de octubre del año 2005, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 30 de noviembre de 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/265/05 y DEOE/266/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2005, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 17 de enero de 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la considera-

ción del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0104/06 de fecha 17 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 022/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PREEZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del

Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”..

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad general-

mente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de octubre del año 2005, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 01 de diciembre del año 2005, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/278/05 y DEOE/279/05 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2005, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 17 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0104/06 de fecha 17 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 020/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTO Y ACREDITACION POR LOS CUALES LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO COALICIONES NOMBRARAN Y ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley seña-

lará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) dispone: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 indica: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda..."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 dispone: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción séptima indica: "Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y, mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos queretanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del Estado, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por el artículo 211, en caso de coalición".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza

a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXVII indica: "Las demás señaladas en esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 120 establece: "Los partidos políticos o coaliciones, en los términos del artículo 242 de esta Ley, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, pudiendo los partidos políticos, nombrar sólo propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 242 establece: "El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se sujetarán a las reglas siguientes:

I. A partir del registro de candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar a sus representantes ante los consejos municipales o distritales correspondientes.

II. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: 1. Denominación del partido político o coalición; 2. Nombre del representante; 3. Tipo de nombramiento; 4. Número del distrito, municipio y casilla en que actuarán, y 5. Clave del elector.

III. Los consejos distritales o municipales devolverán en un término de tres días, a los partidos políticos o coaliciones el original de los nombramientos respectivos debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario de los mismos conservando un ejemplar;

IV. Los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección;

V. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos exigidos se devolverán al partido político o coalición solicitante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane las omisiones;

VI. El Consejo General hará el registro supletorio de los representantes en los casos de fuerza mayor, o circunstancia fortuita, debidamente acreditados por el partido político o coalición solicitante;

VII. Para garantizar a los representantes de los partidos políticos o coaliciones su debida acreditación ante las mesas directivas de casilla, los consejos distritales o municipales y en su caso el Consejo General, entregarán a los presidentes de cada mesa directiva de casilla una relación de los representantes de los partidos políticos que tengan derecho de actuar en la misma, quienes deberán identificarse con su credencial de elector, y

VIII. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con inclusión del número de las casillas que cubrirán.

IX. El Consejo General aprobará, a más tardar en el mes de abril, el formato para el registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones.

Los candidatos registrados no podrán ser representantes ante las mesas directivas de casilla”.

15.- Que mediante oficio número DG/0260/06, recibido en la Secretaría Ejecutiva el día 23 de los corrientes, el Director General solicita la inclusión el orden del día de la sesión del Consejo General, un punto que contenga la aprobación de los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales; los que se obran en la carpeta que contiene los formatos mencionados, mismos que como anexos forman parte

del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 22, 33, 58, 63, 68 fracción III, 120, 242 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 87 fracción II, 90, 91, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer resolver, respecto a aprobar los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales; los que se obran en la carpeta que contiene los formatos mencionados, mismos que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE ESTABLECE MEDIANTE SORTEO DE LAS 29 LETRAS DEL ABECEDARIO PARA SELECCIONAR UNA, A PARTIR DE LA CUAL SE ELEGIRÁ A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) dispone: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 indica: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda..."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Queré-

taro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 dispone: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión..."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXVII indica: "Las demás señaladas en esta Ley".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 establece: "Las mesas directivas de casilla se integran con: I.- Un presidente; II.- Un secretario; III.- Dos escrutadores; y IV.-

Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será"; y el inciso e) cita: "El Consejo General, a más tardar el 30 de abril, sorteará las 29 letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 señala: "El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 señala: "El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes".

15.- Que mediante oficio número DG/0258/06, recibido en la Secretaría Ejecutiva el día 23 de los corrientes, el Director General solicita la inclusión el orden del día de la sesión del Consejo General, un punto que contenga la celebración del sorteo de las 29 letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 22, 58, 61 fracción V, 63, 68 fracción III, 95 fracción cuarta inciso e) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 87 fracción II, 90, 91, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y establecer mediante sorteo de las 29 letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla que

tendrán a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio el día dos de julio del presente.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba mediante sorteo de las 29 letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla que tendrán a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio el día dos de julio del presente; por lo que una vez realizado dicho sorteo, tenemos que ha salido sorteada la letra P.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No. PCEA-ADQ-DDC-2006-10; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-010-06, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA".

PARTIDA NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					SIN I.V.A. (\$)	CON I.V.A.(\$)
Única	Mueble sanitario con dispositivo ahorrador de agua, con botón para elegir descarga de 3 litros en líquidos y 6 litros en sólidos, ahorro de agua hasta un 50%, acreditándolo con certificado oficial o notarial, cero fugas, garantía de por lo menos 5 años en cerámica, herrajes y componentes y de por lo menos un año en el funcionamiento del accesorio ahorrador, que garantice la máxima eficiencia en cada descarga, realizando un sifón satisfactorio (descarga completa).	Pieza	1,030	PISOS Y MAS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$1'713,260.00	\$ 1'970,249.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Marzo del 2006.

ATENTAMENTE,

ING. JOSÉ AVELARDO PUGA CAMACHO
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-DDA-2006-11; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-011-06. CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PENAL 1ª ETAPA"

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					SIN I.V.A. (\$)	CON I.V.A.(\$)
Única	Suministro de Tubo de Acero liso biselado de 10" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared 1/4" con recubrimiento interior RP-6 y RA 26 Normas de PEMEX y recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calendreado para aplicación en frío, consistente en primario o adhesivo líquido, capa interior anticorrosiva y capa de protección mecánica al anticorrosivo, con un espesor total de 0.040" (1.01mm) de acuerdo a la Norma de PEMEX NRF 026, con la AWWA C214 y la AWWA C209, libre a bordo Querétaro, (puesto en obra). Incluye: Carga y descarga, así como las maniobras locales y estiba.	Metro	1,200	1.- TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.	\$ 916,644.00	\$ 1'054,140.60
				2.- SESUCONSA, S.A. DE C.V.	\$ 1'131,624.00	\$ 1'301,367.60
				3.- TUBERÍAS VÁLVULAS Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V.	\$ 899,100.00	\$ 1'033,965.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Marzo del 2006.

ATENTAMENTE,

ING. JOSÉ AVELARDO PUGA CAMACHO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO**
SECRETARIA DE EDUCACION



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Departamento de Compras

No. de licitación
51068001-001-05

Fecha de emisión del fallo
11/03/2005

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	110	ACETATOS	PAQUETES	43.0000	4,730.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
2	30	ARCHIVO COLGANTE	PAQUETE	54.7200	1,641.6000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
3	41	ARCHIVO COLGANTE	PAQUETES	58.6000	2,402.6000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
4	60	BASE PARA CALENDARIO	PIEZA	10.9500	657.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
5	30	ARCHIFULLER	PIEZA	14.9600	448.8000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
6	950	BLOCK DE TAQUIGRAFIA	PIEZA	2.4400	2,318.0000	PAPELERÍA Y SERVICIOS GAMA, S.A. DE C.V.
7	550	BORRADOR PARA PINTARRON	PIEZA	2.7000	1,485.0000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
8	1,350	BLOCK	PIEZA	1.5300	2,065.5000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
9	500	BROCHES	CAJA	10.0000	5,000.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
10	300	CAJA ARCHIVO MUERTO	PIEZAS	25.5200	7,656.0000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
11	1,200	CAJA DE ARCHIVO MUERTO	PIEZAS	9.1800	11,016.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
12	300	CARPETA DE 1" 3 ARGOLLAS	PIEZAS	14.9000	4,470.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
13	750	CARPETA DE 1 1/2"	PIEZAS	16.0800	12,060.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
14	1,050	CARPETA DE 2"	PIEZAS	19.3600	20,328.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
15	700	CARPETA REGISTRADORA	PIEZAS	9.7900	6,853.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
16	8,000	CARTULINA BRISTOL	PLIEGO	.5600	4,480.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
17	1,000	CARTULINA BRISTOL	PLIEGO	.7100	710.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
18	500	CARTULINA CAPLE	PLIEGO	53.8300	26,915.0000	DENTON COMERCIAL, S.A. DE C.V.
19	10,000	CARTULINA OPALINA	PIEZA	.2000	2,000.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
20	1,100	CINTA CANELA	PIEZA	12.4900	13,739.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
21	100	CARPETAS PRESSBO	PIEZA	2.1000	210.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
22	700	CARPETAS PRESSBO	PIEZA	6.1500	4,305.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
23	900	CINTAS PARA MÁQUINA	PIEZA	14.9000	13,410.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.

24	1,500	CLIP MARIPOSA	CAJA	3.4200	5,130.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
25	1,000	CLIPS MARIPOSA	CAJA	4.6000	4,600.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
26	300	CLIP JUMBO	CAJA	6.5100	1,953.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
27	1,500	CLIP ESTANDAR	CAJA	1.2800	1,920.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
28	1,500	CLIP ESTANDAR	CAJA	1.2000	1,800.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
29	900	CORRECTOR	PIEZAS	2.7800	2,502.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
30	1,600	CORRECTOR PARA MÁQUINA	PIEZAS	2.2400	3,584.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
31	300	CRAYOLAS	PAQUETES	5.6500	1,695.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
32	100	DESENGRAPADORAS	PIEZAS	2.3000	230.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
33	200	DIUREX	PIEZAS	4.1000	820.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
34	800	DIUREX	PIEZAS	5.3400	4,272.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
35	450	ENGRAPADORAS	PIEZAS	14.2500	6,412.5000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
36	1,000	ETIQUETAS	PAQUETES	5.5400	5,540.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
37	250	ETIQUETAS	PAQUETES	5.5400	1,385.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
38	250	ETIQUETAS	PAQUETES	5.5400	1,385.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
39	1,254	FOLDER	PAQUETE	31.9000	40,002.6000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
40	240	FOLDER	PAQUETE	37.0000	8,880.0000	P C & GAMES, S.A. DE C.V.
41	100	ARCHIVEROS	PIEZA	75.5000	7,550.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
42	1,000	GOMAS	PIEZA	.7200	720.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
43	900	GOMAS	PIEZA	.8400	756.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
44	600	GOMAS	PIEZA	.4100	246.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
45	1,000	GOMAS TIPO LÁPIZ	PIEZA	2.8800	2,880.0000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
46	650	GRAPAS	CAJA	4.6000	2,990.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
47	9,000	LÁPIZ BICOLOR	PIEZA	1.2400	11,160.0000	PAPELERÍA Y SERVICIOS GAMA, S.A. DE C.V.
48	22,000	LÁPIZ DE OFICINA	PIEZA	.4600	10,120.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
49	300	LIBRETA	PIEZA	8.2200	2,466.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
50	150	LIBRETA	PIEZA	8.2200	1,233.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
51	300	LIBRETA	PIEZA	8.2200	2,466.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
52	150	LIBRETA	PIEZA	8.2200	1,233.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
53	2,000	LIBRETA PROFESIONAL	PIEZA	4.8000	9,600.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
54	1,500	LIBRETA PROFESIONAL	PIEZA	4.8000	7,200.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
55	100	LIBRO DE REGISTRO	PIEZA	26.2000	2,620.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.
56	250	LIGAS DE HULE	CAJA	4.2700	1,067.5000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
57	1,250	MARCADOR DE ACEITE	PIEZA	3.9000	4,875.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A DE C.V.

58	500	MARCADOR DE ACEITE	PIEZA	3.9000	1,950.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
59	500	MARCADOR DE ACEITE	PIEZA	3.9000	1,950.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
60	1,500	MARCADOR ACUACOLOR	PAQUETE	19.2000	28,800.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
61	100	MARCADOR	PAQUETE	16.6000	1,660.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
62	700	MARCATEXTOS	PIEZAS	2.3000	1,610.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
63	300	MARCATEXTOS	PIEZAS	2.3000	690.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
64	800	MASKING TAPE	PIEZAS	5.7000	4,560.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
65	120	PROTECTOR DE HOJAS	PAQUETE	24.9000	2,988.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
66	200	NAVAJA CUTTER	PIEZAS	1.0300	206.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
67	200	NAVAJA CUTTER GRANDE	PIEZAS	2.1600	432.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
68	40	PAPEL AUTOCOPIA	MILLARES	139.0000	5,560.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
69	40	PAPEL AUTOCOPIA	MILLARES	94.0000	3,760.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
70	40	PAPEL AUTOCOPIA ORIGINAL	MILLARES	115.0000	4,600.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
71	35	PAPEL BOND	MILLARES	72.8200	2,548.7000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
72	6,300	PAPEL BOND	MILLARES	59.1500	372,645.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
73	1,000	PAPEL BOND	MILLARES	72.7000	72,700.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
74	50	PAPEL CARBÓN	PAQUETES	10.1200	506.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
75	50	PAPEL CARBÓN	PAQUETES	10.5800	529.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
76	13,000	PAPEL ROTAFOLIO	PIEZA	.5700	7,410.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
77	12,000	PAPEL ROTAFOLIO	PIEZA	.4600	5,520.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
78	20	CUENTA FACIL	PIEZA	3.3500	67.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
79	120	PASTAS	PAQUETE	42.2600	5,071.2000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
80	60	PASTAS	PAQUETE	42.2600	2,535.6000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
81	200	PASTAS	PAQUETE	37.2200	7,444.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
82	50	PASTAS	PAQUETE	55.8800	2,794.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
83	50	PASTAS	PAQUETE	45.0000	2,250.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
84	20	PORTA LÁPIZ	PIEZAS	2.9500	59.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
85	500	PORTA MINAS	PIEZAS	2.0100	1,005.0000	PAPELERÍA Y SERVICIOS GAMA, S.A. DE C.V.
86	1,500	POST IT	PAQUETE	14.2000	21,300.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
87	1,500	SACAPUNTAS	PIEZA	.2600	390.0000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
88	300	FOLDER	PIEZA	1.8400	552.0000	ABC PAPELERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
89	6,000	SOBRE	PIEZA	.4100	2,460.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
90	2,500	SOBRE	PIEZA	.4800	1,200.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
91	1,000	SOBRE	PIEZA	.3100	310.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.

92	2,000	SOBRE	PIEZA	.1700	340.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
93	500	SOBRE	PIEZA	.2800	140.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
94	120	ORGANIZADOR	PIEZA	20.0000	2,400.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
95	200	TINTA	PIEZA	49.4500	9,890.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
96	10	REPUESTO PARA NAVAJA	PAQUETE	2.0400	20.4000	P C & GAMES, S.A. DE C.V.
97	10	REPUESTO PARA NAVAJA	PAQUETE	3.6000	36.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
98	300	MARCADOR	PAQUETE	17.2000	5,160.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
99	200	POST-IT	PAQUETE	8.1200	1,624.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
100	250	ROLLO DE PAPEL	PIEZA	69.2100	17,302.5000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
101	1,100	COLORES	CAJA	8.0600	8,866.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
102	50	CINTA	PIEZA	138.4200	6,921.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
103	10	CINTA	PIEZA	178.4600	1,784.6000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
104	1,200	CARPETA	PIEZA	42.5000	51,000.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
105	100	DIRECTORIO	PIEZA	22.2000	2,220.0000	ABC PAPELERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
106	500	GIS	CAJA	9.9000	4,950.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
107	800	PLUMÍN	PIEZA	3.5000	2,800.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
108	200	PLUMÍN	PIEZA	3.5000	700.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
109	100	GIS	CAJA	90.0000	9,000.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
110	600	PORTAFOLIO	PIEZAS	38.9500	23,370.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
111	50	FOLDER	PIEZAS	3.6000	180.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S.A DE C.V.
112	150	MICAS	PLIEGO	4.3200	648.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
113	6,000	PAPEL	PLIEGO	.5300	3,180.0000	PAPELERIA Y SERVICIOS GAMA, S.A. DE C.V.
114	5,000	PAPEL	PLIEGO	1.1100	5,550.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
115	150	BLOCK	PAQUETE	8.4100	1,261.5000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
116	6,000	CARTULINA	PIEZA	.1600	960.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
117	300	CARPETAS	PIEZA	28.3000	8,490.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
118	1,000	FOMI	PLIEGO	3.8400	3,840.0000	PAPELERIA Y SERVICIOS GAMA, S.A. DE C.V.
119	1,000	FOMI	PIEZA	.7100	710.0000	CARMI SERVICIOS DE OFICINA, S.A DE C.V.
120	3,500	PORTA GAFFETE	PIEZA	1.3400	4,690.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
121	500	GIS DE COLORES	CAJA	7.6300	3,815.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
122	200	PINTURA DE AGUA	PAQUETES	13.9000	2,780.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
123	1,000	PLASTILINA	CAJA	1.4300	1,430.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
124	300	ACUARELAS	PAQUETE	2.9000	870.0000	DISTRIBUIDORA MOCED, S.A. DE C.V.
125	50	PORTA CD'S	PIEZAS	9.1000	455.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.

126	100	CARPETA	PIEZAS	15.1900	1,519.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
127	300	DIUREX	PIEZAS	2.0900	627.0000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
128	20,000	CARTULINA	PIEZAS	.1300	2,600.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S .A DE C.V.
129	75	CARTUCHO TINTA	PIEZAS	273.0400	20,478.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
130	75	CARTUCHO TINTA	PIEZAS	262.6100	19,695.7500	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
131	5	CARTUCHO TINTA	PIEZAS	208.7000	1,043.5000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
132	400	CARTUCHO TINTA	PIEZAS	234.7800	93,912.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
133	10	TONER	PIEZAS	1,479.1300	14,791.3000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
134	90	TAPETE	PIEZAS	3.2600	293.4000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
135	10	BARRAS	PIEZAS	44.7000	447.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
136	20	CABLE	PIEZAS	17.3900	347.8000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
137	25	TONER	PIEZAS	1,247.7000	31,192.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
138	20	PANTALLAS	PIEZAS	22.5000	450.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
139	20	TONER	PIEZAS	641.9000	12,838.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
140	5	CARTUCHO	PIEZA	293.7000	1,468.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
141	175	LENTES PARA COMPUTADORA	PIEZA	70.6100	12,356.7500	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
142	15	CARTUCHO	PIEZA	294.2000	4,413.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
143	5	CARTUCHO	PIEZA	286.7000	1,433.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
144	8	CARTUCHO	PIEZA	275.1000	2,200.8000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S .A DE C.V.
145	5	CARTUCHO	PIEZA	75.6000	378.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
146	5	CINTA	PIEZA	37.0000	185.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
147	120	CARTUCHO	PIEZA	318.7000	38,244.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
148	40	CINTA	PIEZA	44.0400	1,761.6000	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A DE C.V.
149	90	PAPEL	ROLLO	11.1000	999.0000	WILCON INGENIERIA Y DIBUJO,S .A DE C.V.
150	70	ACETATOS	PAQUETE	156.2000	10,934.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
151	25	TONER	PIEZA	614.7000	15,367.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
152	10	CINTA	PIEZA	195.6000	1,956.0000	METALES COMBINADOS, S.A DE C.V.
153	100	ACETATOS	PAQUETE	43.9100	4,391.0000	PAPELERIAS COLIBRI, S. DE R.L. DE C.V.
154	150	TONER	PIEZA	1,040.0000	156,000.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
155	300	CARTUCHO	PIEZA	318.7000	95,610.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
156	300	DISCO	CAJA	50.1000	15,030.0000	PRODUCCIONES CONTI, S.A. DE C.V.
157	650	CARTUCHO	PIEZA	265.8000	172,770.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
158	900	CARTUCHO	PIEZA	224.7000	202,230.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
159	16	CARTUCHO	PIEZA	114.2000	1,827.2000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV

160	16	CARTUCHO	PIEZA	207.7600	3,324.1600	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
161	50	TONER	PIEZA	638.8000	31,940.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
162	5	TONER	PIEZA	1,419.7000	7,098.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
163	50	CARTUCHO	PIEZA	271.7000	13,585.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
164	45	CATUCHO	PIEZA	271.7000	12,226.5000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
165	130	CATUCHO	PIEZA	205.5000	26,715.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
166	100	CATUCHO	PIEZA	175.9000	17,590.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
167	100	CATUCHO	PIEZA	318.6800	31,868.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV
168	120	CARTUCHO	PIEZA	191.5000	22,980.0000	EXCELLENT TODO EN COMPUTACION SA DE CV

Querétaro, Querétaro 11 de marzo de 2005

C.P. ARTURO DE SANTIAGO VALENCIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO**
SECRETARIA DE EDUCACION



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Departamento de Compras

No. de licitación						Fecha de emisión del fallo
51068001-002-05						13/07/2005
No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	500	MESA PARA PREESCOLAR	PIEZA	220.0000	110,000.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
2	1,000	SILLA PARA PREESCOLAR	PIEZA	70.0000	70,000.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
3	1,500	JUEGO DE MESA Y SILLA DE 1º. A 3º GRADO	JUEGO	310.0000	465,000.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
4	2,000	JUEGO DE MESA Y SILLA DE 4º. A 5º GRADO	JUEGO	315.0000	630,000.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
5	2,000	SILLA DE PALETA	PIEZAS			Desierta
6	150	PINTARRONES	PIEZAS	850.0000	127,500.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
7	500	MESA CON CAJON PARA MAESTRO	PIEZAS	428.8600	214,430.0000	MOBILIARIO INSTITUCIONAL Y DE OFICINAS NIP'S, S.A DE C.V.
8	25	ESCRITORIO DE 1.20 MTS. DE UN PEDESTAL C(2 CAJONES	PIEZAS	1,373.0000	34,325.0000	INDUSTRIAS SERRAT, S.A DE C.V.
9	25	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA CON RODAJAS	PIEZAS	790.0000	19,750.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
10	50	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	PIEZAS	1,540.0000	77,000.0000	INDUSTRIAS SERRAT, S.A DE C.V.
11	50	MUEBLE UNIVERSAL	PIEZAS	1,806.0000	90,300.0000	INDUSTRIAS SERRAT, S.A DE C.V.
12	600	SILLA APILABLE TAPIZADA	PIEZAS	241.5000	144,900.0000	EIBL LABORATORIES, S.A DE C.V.

Querétaro, Querétaro 13 de julio de 2005

C. P ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONE, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO**
SECRETARIA DE EDUCACION



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Departamento de Compras

No. de licitación
51068001-003-05

Fecha de emisión del fallo
09/09/2005

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	7	Escritorio de metal	PIEZA	1,880.0000	13,160.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
2	21	Escritorio de metal	PIEZA	1,490.0000	31,290.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
3	12	Escritorio de metal	PIEZA	1,580.0000	18,960.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
4	9	Credenza	PIEZA	980.0000	8,820.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
5	10	Sillón	PIEZA	780.0000	7,800.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
6	12	Silla	PIEZA	475.0000	5,700.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
7	28	Silla	PIEZA	460.0000	12,880.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
8	1	Sofá	PIEZA	1,320.0000	1,320.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
9	1	Mesa	PIEZA	890.0000	890.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
10	3	Mesa	PIEZA	1,050.0000	3,150.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
11	2	Gabinete para archivo	PIEZA	6,159.0000	12,318.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
12	32	Cesto basura de metal	PIEZA	68.0000	2,176.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
13	6	BOTE	PIEZA	135.0000	810.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
14	57	CESTO PARA BASURA	PIEZA	38.0000	2,166.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
15	2	Archivero de metal	PIEZA	1,300.0000	2,600.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
16	12	Archivero de metal	PIEZA	1,050.0000	12,600.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
17	15	Archivero de metal	PIEZA	1,520.0000	22,800.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
18	1	Gabinete para archivo	PIEZA	1,620.0000	1,620.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
19	5	MESA PARA IMPRESORA	PIEZA	480.0000	2,400.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
20	3	MESA PARA IMPRESORA	PIEZA	546.0000	1,638.0000	FERRETERIA EUZKADI, S.A DE C.V.
21	39	MESA PARA COMPUTADORA	PIEZA	1,220.0000	47,580.0000	MUEBLES NORIEGA,

						S.A. DE C.V.
22	16	MESA DE COMPUTADORA	PIEZA	2,320.0000	37,120.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
23	24	MESA DE COMPUTADORA	PIEZA	1,220.0000	29,280.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
24	19	MUEBLE DE GUARDADO	PIEZA	1,200.0000	22,800.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
25	2	MUEBLE DE GUARDADO	PIEZA	1,330.0000	2,660.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
26	17	MESA DE LAVADO CON TARJA	PIEZA	1,647.0000	27,999.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
27	10	MESA CENTRAL DE LABORATORIO	PIEZA	5,229.0000	52,290.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
28	1	BURO	PIEZA	540.0000	540.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
29	2	CHAISSE LONG	PIEZA	1,480.0000	2,960.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
30	2	VITRINA METALICA	PIEZA	1,269.0000	2,538.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
31	2	BOX SPRING INDIVIDUAL	PIEZA			Desierta
32	149	BANCO PARA SENTARSE	PIEZA	138.0000	20,562.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
33	4	TABLERO PARA PRACTICAS	PIEZA	380.0000	1,520.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
34	30	TABLERO PARA PRACTICAS	PIEZA	376.0000	11,280.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
35	18	TABLERO PARA HERRAMIENTAS	PIEZA	285.0000	5,130.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
36	1	ESTANTE	PIEZA	1,300.0000	1,300.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
37	2	LOCKER	PIEZA	632.0000	1,264.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
38	48	MESA PARA MECANOGRAFÍA	PIEZA	249.0000	11,952.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
39	48	MESA PARA MECANOGRAFÍA	PIEZA			Desierta
40	2	MESA PORTA MODELO	PIEZA	1,490.0000	2,980.0000	FERRETERIA EUZKADI, S.A DE C.V.
41	33	MUEBLE DE GUARDADO	PIEZA	880.0000	29,040.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
42	11	BANCO DE TRABAJO	PIEZA	1,380.0000	15,180.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
43	5	Bancos de madera	PIEZA	1,380.0000	6,900.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
44	35	Bancos combinados (madera y metal)	PIEZA	130.0000	4,550.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
45	240	Silla de metal	PIEZA	103.5000	24,840.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
46	1	Mesa de trabajo de metal	PIEZA	1,050.0000	1,050.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
47	1	Mesas de metal	PIEZA	7,635.0000	7,635.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
48	4	Mesa de trabajo de metal	PIEZA	2,379.0000	9,516.0000	FERRETERIA EUZKADI, S.A DE C.V.
49	552	Silla	PIEZA	113.0000	62,376.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
50	460	Mesa	PIEZA	260.0000	119,600.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
51	64	Pizarrones de metal	PIEZA			Desierta
52	87	Mesa	PIEZA	345.0000	30,015.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
53	350	Mesa	PIEZA	236.0000	82,600.0000	MOBILIARIO, S.A DE

						C.V.
54	764	SILLA	PIEZA	68.0000	51,952.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
55	1	MESA	PIEZA	280.0000	280.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
56	154	SILLA	PIEZA	145.0000	22,330.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
57	1,176	Sillas de paleta	PIEZA	299.0000	351,624.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
58	2	Pizarrones	PIEZA			Desierta
59	59	PAQUETE DE 4 REPISAS	PAQUETE	690.0000	40,710.0000	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.
60	4	PIZARRON METALICO	PIEZA	791.0000	3,164.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
61	8	GURBIAS	PIEZA	1,294.0000	10,352.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
62	8	GURBIAS	PIEZA	1,175.0000	9,400.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
63	2	MARTILLO	PIEZA	38.0000	76.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
64	2	MARTILLO	PIEZA	27.0000	54.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
65	4	PINZAS ELECTRICISTA	PIEZA	34.0000	136.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
66	4	PINZAS DE PUNTA	PIEZA	29.0000	116.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
67	2	SERROTE	PIEZA	93.0000	186.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
68	5	KIT DE HERRAMIENTA	JUEGO	1,560.0000	7,800.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
69	12	TELEVISOR 27 "	PIEZA	2,690.0000	32,280.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
70	1	VIDEOCASETERA VHS	PIEZA	1,100.0000	1,100.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
71	1	ESTUFA	PIEZA	1,032.0000	1,032.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
72	7	DESECADORES	PIEZA	565.0000	3,955.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
73	6	PAQUETE PARA LABORATORIO PLIFUNCIONAL	PIEZA	3,765.0000	22,590.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
74	6	BALANZA	PIEZA	991.0000	5,946.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
75	7	APARATO HOFFMAN	PIEZA	452.0000	3,164.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
76	7	JERINGA PASCAL	PIEZA	71.0000	497.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
77	3	MICROSCOPIO MONOCULAR	PIEZA	1,694.0000	5,082.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
78	7	VASOS	PIEZA	71.0000	497.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
79	6	conjunto de practicas de mecanica con manual	PIEZA	1,941.0000	11,646.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
80	8	CONJUNTO DE PRACTICAS BIOLOGICAS	PIEZA	1,471.0000	11,768.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
81	3	CONJUNTO DE PRACTICAS DE QUIMICA	PIEZA	1,882.0000	5,646.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
82	5	CONJUNTO DE PRACTICAS DE ELECTRICIDAD	PIEZA	5,294.0000	26,470.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
83	1	MOTOR DE GASOLINA	PIEZA	1,412.0000	1,412.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
84	5	MODELO ANATÓMICO	PIEZA	2,588.0000	12,940.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.

85	6	VERNIER GRANDE	PIEZA	147.0000	882.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
86	6	CONJUNTO DE TERMOLOGÍA	PIEZA	1,941.0000	11,646.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
87	2	CONJUNTO DE ÓPTICA	PIEZA	1,647.0000	3,294.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
88	3	BOMBA PORTATIL	PIEZA	1,941.0000	5,823.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
89	9	ASTA BANDERA	PIEZA	118.0000	1,062.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
90	9	BANDERA	PIEZA	565.0000	5,085.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
91	9	BANDERA	PIEZA	118.0000	1,062.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
92	9	PORTA BANDERA	PIEZA	47.0000	423.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
93	9	MOÑO BANDERA	PIEZA	45.0000	405.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
94	2	DUPLICADOR	PIEZA	34,700.0000	69,400.0000	CONCEPTO RISOGRAFICO, S.A DE C.V.
95	13	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	PIEZA	2,100.0000	27,300.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
96	1	EQUIPO DE SONIDO CON AMPLIFICADOR	PIEZA	4,984.0000	4,984.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
97	55	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	PIEZA	3,320.0000	182,600.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
98	2	IMPRESORA LASER	PIEZA	1,048.2500	2,096.5000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
99	2	BASCULA CON ALTIMETRO	PIEZA	1,912.0000	3,824.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
100	5	TELEVISIÓN 27 "	PIEZA	2,690.0000	13,450.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
101	2	VIDEOGRABADORA	PIEZA	1,100.0000	2,200.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
102	1	BATERIA DE DURALUMINIO	JUEGO	347.0000	347.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
103	1	BASCULA DE 12.5 KG.	PIEZA	433.0000	433.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
104	1	BATERIA ELÉCTRICA	PIEZA	1,147.0000	1,147.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
105	1	CUBIERTOS DE ACERO	JUEGO	90.0000	90.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
106	1	LICUADORA 2 LTS.	PIEZA	532.0000	532.0000	COPI OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
107	2	REFIGERADOR	PIEZA	2,360.0000	4,720.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
108	2	VAJILLA	JUEGO	305.0000	610.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
109	1	PARRILLA ELÉCTRICA	PIEZA	220.0000	220.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
110	2	PIEDRA PARA ASENTAR	PIEZA	40.0000	80.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
111	7	EXTINGUIDOR	PIEZA	295.0000	2,065.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
112	1	EXTINGUIDOR DE GAS HALON	PIEZA	1,118.0000	1,118.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
113	1	GUILLOTINA CIZALLA	PIEZA	765.0000	765.0000	MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A DE C.V.
114	132	COMPUTADORA INTEL PENTIUM A	PIEZA	11,985.0000	1,582,020.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
115	15	IMPRESORA INYECCIÓN DE TINTA A COLOR	PIEZA	789.0000	11,835.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

116	8	CUCHILLA	PIEZA	35.0000	280.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
117	1	CUERPOS GEOMETRICOS	PIEZA			Desierta
118	1	REFLECTOR	PIEZA			Desierta
119	4	RODILLO	PIEZA			Desierta
120	4	TIJERAS	PIEZA	25.0000	100.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
121	2	TINA DE PELTRE	PIEZA			Desierta
122	4	UÑETA PARA GRABAR	PIEZA			Desierta
123	4	UÑETA PARA GRABAR	PIEZA			Desierta
124	4	UÑETA PARA GRABAR	PIEZA			Desierta
125	68	REGULADOR DE VOLTAJE	PIEZA	1,990.0000	135,320.0000	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
126	1	REGULADOR DE VOLTAJE	PIEZA	27,950.0000	27,950.0000	TACC,S.A DE C.V.
127	7	AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA	PIEZA			Desierta
128	1	AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA	PIEZA			Desierta
129	2	AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA	PIEZA	5,680.0000	11,360.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.

Querétaro, Querétaro 9 de septiembre de 2005

C.P. ARTURO DE SANTIAGO VALENCIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO**
SECRETARIA DE EDUCACION



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Departamento de Compras

No. de licitación
51068001-004-05

Fecha de emisión del fallo
09/12/2005

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	8	Anaquelel móvil	PZA	634.0000	5,072.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
2	9	Anaquelel móvil	PZA	401.0000	3,609.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
3	8	Anaquelel móvil	PZA	754.0000	6,032.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
4	4	Aparato de Hofman	PZA	731.0000	2,924.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
5	14	Archivero	PZA	1,484.0000	20,776.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
6	8	Archivero	PZA			Desierta
7	8	Banderas y astas (colección de)	PZA			Desierta
8	4	Balanza (científico)	PZA	1,190.0000	4,760.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
9	4	Banco	PZA			Desierta
10	8	Banco	PZA			Desierta
11	80	Banco	PZA	110.0000	8,800.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
12	8	Banderas y astas (colección de)	PZA			Desierta
13	8	Banderas y astas (colección de)	PZA			Desierta
14	4	Bomba vacío	PZA	1,950.0000	7,800.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
15	20	Cesto basura	PZA			Desierta
16	1	CARTA MURAL	PZA			Desierta
17	17	Cesto basura de metal	PZA	95.0000	1,615.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
18	45	Cesto basura	PZA	40.0000	1,800.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
19	82	Estación de trabajo	EQUIPO	9,728.0000	797,696.0000	NITIDATA LEON, S DE CV
20	4	CONJUNTO DE ÓPTICA	PIEZAS	2,065.0000	8,260.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
21	4	CONJUNTO DE PRACTICAS DE ELECTRICIDAD	PIEZAS	6,480.0000	25,920.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
22	4	CONJUNTO DE PRACTICAS DE MECÁNICA	PIEZAS	2,260.0000	9,040.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
23	4	CONJUNTO DE TERMOLOGÍA	PIEZAS	2,160.0000	8,640.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
24	4	CONJUNTO DE PRÁCTICAS DE BIOLOGÍA	PIEZAS	1,895.0000	7,580.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
25	4	CONJUNTO DE PRÁCTICAS DE QUÍMICA	PIEZAS	2,395.0000	9,580.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
26	10	Credenza	PIEZAS			Desierta

27	4	Desecador	PIEZAS	755.0000	3,020.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
28	2	Acondicionador aire	PIEZAS	9,000.0000	18,000.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
29	8	Acondicionador aire	PIEZAS	16,000.0000	128,000.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
30	1	Escritorio	PIEZAS			Desierta
31	14	Escritorio	PIEZAS			Desierta
32	2	Estante	PIEZAS			Desierta
33	4	EXTINGUIDOR DE GAS HALÓN	PIEZAS	880.0000	3,520.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
34	4	EXTINGUIDOR DE POLVO QUÍMICO	PIEZAS	333.0000	1,332.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
35	6	Impresora	PIEZAS	1,047.0000	6,282.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
36	6	Impresora	PIEZAS	3,087.0000	18,522.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
37	4	JERINGA PASCAL	PIEZAS	85.0000	340.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
38	1	KARDEX	PIEZAS			Desierta
39	4	KIT DE HERRAMIENTAS	JUEGO			Desierta
40	2	Locker	PIEZAS	1,078.0000	2,156.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
41	15	Máquina escribir electrónica	PIEZAS	3,650.0000	54,750.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
42	8	Máquina escribir mecánica	PIEZAS	2,334.0000	18,672.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
43	2	Mesa	PIEZAS			Desierta
44	4	Mesa	PIEZAS	5,335.0000	21,340.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
45	8	Mesa	PIEZAS	2,865.0000	22,920.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
46	6	Mesa	PIEZAS			Desierta
47	184	Mesa	PIEZAS	200.0000	36,800.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
48	24	Mesa	PIEZAS			Desierta
49	4	Mesa	PIEZAS			Desierta
50	8	Mesa	PIEZAS			Desierta
51	520	Mesa	PIEZAS	236.0000	122,720.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
52	107	Mesa	PIEZAS	358.0000	38,306.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
53	15	Mesa	PIEZAS	255.0000	3,825.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
54	4	Microscopia monocular	PIEZAS	1,611.0000	6,444.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
55	4	MODELO ANATOMICO DESARMABLE DEL TORSO	PIEZAS	3,657.0000	14,628.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
56	8	Banderas y astas (colección de)	PZA			Desierta
57	14	MUEBLE DE GUARDADO BAJO METÁLICO	PZA			Desierta
58	52	MUEBLE DE GUARDADO	PZA			Desierta
59	41	Repisa	PAQUETE			Desierta
60	4	Medidor de espesores	PAQUETE			Desierta
61	2	Pizarrones y rotafolios	PIEZA	958.0000	1,916.0000	ARGOS INDUSTRIAL, SA DE CV
62	1	Pizarrones y rotafolios	PIEZA	505.0000	505.0000	ARGOS INDUSTRIAL, SA DE CV
63	46	Pizarrones y rotafolios	PIEZA	1,212.0000	55,752.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
64	8	Portabanderas	PIEZA			Desierta
65	1	Rotafolio	PIEZA	660.0000	660.0000	COPU OFICINAS Y ESCOLARES, S.A DE C.V.
66	75	Silla	PIEZA	112.0000	8,400.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
67	37	Silla	PIEZA	380.0000	14,060.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
68	12	Silla	PIEZA			Desierta
69	450	Silla	PIEZA	270.0000	121,500.0000	CATRES TUBULARES, S. DE R.L. DE C.V.
70	138	Silla	PIEZA	114.0000	15,732.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.
71	1,040	Silla	PIEZA	67.9000	70,616.0000	MOBILIARIO, S.A DE C.V.

72	164	Silla	PIEZA	130.0000	21,320.0000	CATRES TUBULARES, S, DE R.L. DE C.V.
73	6	Silla	PIEZA	1,275.0000	7,650.0000	MOSQUETA, S.A DE C.V.
74	12	Tablero corcho y pano	PIEZA	299.0000	3,588.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
75	2	Tablero corcho y pano	PIEZA			Desierta
76	24	Tablero corcho y pano	PIEZA	386.0000	9,264.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
77	13	Televisión	PIEZA	2,950.0000	38,350.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
78	1	Televisión	PIEZA	2,950.0000	2,950.0000	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.
79	4	Vaso	PIEZA	88.0000	352.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
80	4	Vernier pie de rey	PIEZA	162.0000	648.0000	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A DE C.V.
81	2	Videgrabadora	PIEZA	1,490.0000	2,980.0000	MULTIMEDIA Y COMPUTADORAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Querétaro, Querétaro 9 de diciembre de 2005
C. P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA
 DIRECTOR DE FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
 QUERETARO**
 SECRETARIA DE EDUCACION



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
 UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Departamento de Compras

No. de licitación
51068001-006-05

Fecha de emisión del fallo
14/12/2005

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	210	FAX	PZA	1,208.0000	253,680.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
2	122	IMPRESORA LASER	PZA	2,745.0000	334,890.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
3	1	IMPRESORA INYECCIÓN DE TINTA	PZA	4,030.0000	4,030.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
4	26	COMPUTADORA ADMINISTRATIVA	EQUIPO	6,790.0000	176,540.0000	MC MICRO COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
5	60	COMPUTADORA EDUCATIVA	EQUIPO	12,467.0000	748,020.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
6	3	WORKSTATION	EQUIPO	43,920.0000	131,760.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
7	84	NO BREAKS	PZA	1,788.0000	150,192.0000	NITIDATA LEÓN, S.A DE C.V.
8	3	SERVIDOR PROG ENCICLOMEDIA	EQUIPO	45,789.0000	137,367.0000	TACC, S.A. DE C.V.
9	2	SERVIDOR	EQUIPO	84,599.0000	169,198.0000	TACC, S.A. DE C.V.
10	10	COMPUTADORA PORTÁTIL	EQUIPO			Desierta
11	5	VIDEOPROYECTOR	PZA	9,945.0000	49,725.0000	MC MICRO COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.

Querétaro, Querétaro 14 de diciembre de 2005
C. P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA
 DIRECTOR DE FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
028/06

Fecha de emisión
2 DE MARZO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS ROTATIVAS SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1	QUESTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	740,000.00	851,000.00

Querétaro, Qro., a 3 de Marzo de 2006.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO.

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN DE "FALLO"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 001-06	MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA	
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA		FECHA: 07 DE FEBRERO 2006		
PARTIDA	CONCEPTO	SISTEMAS Y SERVICIOS SIM, S.A. DE C.V.	SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL PERSONALIZADA, S.A. DE C.V.	
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA			
	2.- PRECIO TOTAL SIN IVA	\$ 459,360.00		\$ 621,932.52
	3.- PRECIO TOTAL CON IVA	\$ 528,264.00		\$ 715,222.44
	4.- FIANZA	\$ 23,000.00		\$ 31,096.62

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.